**Modificación Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.**

|  |  |
| --- | --- |
| **Modificaciones** | **Cambios:** cláusulas 3.2; 14.1.3; 17.1; 23.2 |
| **Nueva clausula:** 16 |
| **Nuevos anexos:** IX, IX bis y X |

**MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO ART 159.6 LCSP CON FINANCIACIÓN “*NEXT GENERATION*” CON CARGO AL MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA (MRR)**

VERSIÓN 16 de febrero 2023

**MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO ART 159.6 LCSP CON FINANCIACIÓN “*NEXT GENERATION*” CON CARGO AL MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA (MRR).**

***VALOR ESTIMADO inferior a 100.000 € (art 51 RD Ley 36/2020)***

***Criterios de adjudicación cuantificables mediante mera aplicación de fórmulas.***

***No se constituirá Mesa de contratación***

**CUADRO RESUMEN de la presente licitación:**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| TRAMITACIÓN [ORDINARIA] [URGENTE] [ANTICIPADA]  **Estos contratos financiados por Next Generation en todo caso gozarán de preferencia para su despacho sobre cualquier otro contrato por los distintos órganos que intervengan en su tramitación. Los plazos para emitir los respectivos informes se reducen a cinco días naturales, sin que quepa prórroga alguna de este plazo.**  ***(artículo 50.1 RD Ley 36/2020).*** *Los órganos de contratación deben justificar la tramitación urgente y tendrán las siguientes especialidades*  *- los plazos fijados para la tramitación del procedimiento abierto podrán reducirse hasta la mitad por exceso, salvo el plazo de presentación de proposiciones, que los órganos de contratación podrán reducir hasta un mínimo de quince días naturales contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación.*  *- las reducciones de plazos de los contratos sujetos a regulación armonizada requerirán que en el expediente se incluya la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada, motivación que deberá ser incluida en el anuncio de licitación.*  *De conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la LCSP podrán ser objeto de* ***tramitación******urgente*** *los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público.* *A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.*  *Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las especialidades previstas en la normativa contractual El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá exceder de un mes, contado desde la formalización* | | | | |
| ÓRGANO DE CONTRATACIÓN | |  | | |
| SERVICIO GESTOR | |  | | |
| OBJETO DEL CONTRATO: | | | | |
| CPV: |  | | | |
| LOTES (si/no): |  | LIMITACIONES EN LOTES: | |  |
| PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: | | |  | |
| VALOR ESTIMADO: | | |  | |

**ÍNDICE**

[1. OBJETO DEL CONTRATO (arts. 17, 28, 99, 123, 124 y D.A. 4ª de LCSP) 6](#_Toc127340777)

[2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (arts. 61, 63 y 190 LCSP) 7](#_Toc127340778)

[3. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN 8](#_Toc127340779)

[4. APTITUD PARA CONTRATAR *(arts. 65 y ss. LCSP)* 9](#_Toc127340780)

[5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN *(*art. 100 y 309 LCSP*)* 12](#_Toc127340781)

[6. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (art. 35.1.L) y 116.3 LCSP) 13](#_Toc127340782)

[7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (art. 101 LCSP y art. 39 Ley 4/2021) 14](#_Toc127340783)

[8. PRECIO DEL CONTRATO (art. 102 LCSP) 14](#_Toc127340784)

[9. REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO Y OTRAS VARIACIONES DEL MISMO (arts. 102.6, 103 y ss y 309 LCSP) 15](#_Toc127340785)

[10. Plazo de ejecución (arts. 29 y 195 LCSP) 15](#_Toc127340786)

[11. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (arts.119 (urgente), 131.2, 152 y 156.9 LCSP y art. 50 del rdl 36/2020)) 16](#_Toc127340787)

[12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (arts. 145, 146 y 147 LCSP) 17](#_Toc127340788)

[13. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES (arts.119 (urgente), 136, 137, 138, 139, 144 y 159.6 a) LCSP) 19](#_Toc127340789)

[14. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES (*art. 140 LCSP*) 22](#_Toc127340790)

[15. UNIDAD TÉCNICA DE APOYO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN *(art. 159.6.d) LCSP)* 24](#_Toc127340791)

[16. ANALISIS DE RIESGO DE CONFLICTO DE INTERESES y daci 24](#_Toc127340792)

[17. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL, APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN (art. 141.2 LCSP) 25](#_Toc127340793)

[18. ADJUDICACIÓN (art. 150.3 y 159.6 LCSP) 28](#_Toc127340794)

[19. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO *(arts. 159.6 LCSP)* 31](#_Toc127340795)

[20. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCION ORDINARIA DEL CONTRATO (art. 62 LCSP) 32](#_Toc127340796)

[21. RESPONSABLE DEL CONTRATO(art. 62 LCSP) 32](#_Toc127340797)

[22. DELEGADO DEL CONTRATISTA 34](#_Toc127340798)

[23. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA *(art. 238 LCSP)* 35](#_Toc127340799)

[24. EJECUCIÓN DEL CONTRATO (arts. 197 y 300 LCSP). 46](#_Toc127340800)

[25. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIóN 47](#_Toc127340801)

[26. GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DE LA CONTRATISTA (art. 153.1 y 139.4 LCSP) 48](#_Toc127340802)

[27. ABONOS AL CONTRATISTA *(arts. 198 LCSP)* 49](#_Toc127340803)

[28. INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO Y PENALIDADES *(art. 192 y 193 LCSP)* 51](#_Toc127340804)

[29. SUBCONTRATACIÓN (art. 215, 216, 217 y D.A. 51 LCSP) 53](#_Toc127340805)

[30. SUCESIÓN EN LA PERSONA DE LA CONTRATISTA (art. 98 LCSP) 55](#_Toc127340806)

[31. CESIÓN DEL CONTRATO (art. 214 LCSP) 55](#_Toc127340807)

[32. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (arts. 190, 203, 204, 205 y D.A. trigésima tercera LCSP) 56](#_Toc127340808)

[33. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO *(art. 208 LCSP)* 58](#_Toc127340809)

[34. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (arts. 111.3 y 210 LCSP) 59](#_Toc127340810)

[35. RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO 59](#_Toc127340811)

[36. PLAZO DE GARANTÍA 60](#_Toc127340812)

[ANEXO I. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE 61](#_Toc127340813)

[ANEXO II. MODELO DE PROPOSICIÓN DE CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA 63](#_Toc127340814)

[ANEXO III. MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS 64](#_Toc127340815)

[ANEXO IV. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL 65](#_Toc127340816)

[ANEXO V. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LA SUBCONTRATACIÓN DE LOS SERVIDORES O LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS 69](#_Toc127340817)

[ANEXO VI. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CONTRATISTA RELATIVA A LA UBICACIÓN DE LOS SERVIDORES Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS 70](#_Toc127340818)

[ANEXO VII. DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR) 72](#_Toc127340819)

[ANEXO VIII. DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR) 74](#_Toc127340820)

[ANEXO IX. A. AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERES (DACI) 75](#_Toc127340821)

[ANEXO ix BIS. MODELO DE CONFIRMACION DE LA AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS 77](#_Toc127340822)

[ANEXO X. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES (DNSH) EN EL SENTIDO DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852 78](#_Toc127340823)

[ANEXO XI. LOGOS PARA PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN QUE SE FINANCIEN CON FONDOS PROCEDENTES DEL INSTRUMENTO EUROPEO DE RECUPERACIÓN («NEXT GENERATION EU») 80](#_Toc127340824)

**---------- *oOo* ----------**

**ABREVIATURAS**

**LCSP**. - Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**RDL 36/2020**.- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

**Ley 4 /2021**.- LEY 4/2021, de 2 de agosto, para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación, denominado «Next Generation EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**ROFSJ**. - Decreto 19/1992, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias.

**ROLECE. -** Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

**PLACSP. -** Plataforma de Contratación del Sector Público.

**---------- *oOo* ----------**

**MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO ART 159.6 LCSP CON FINANCIACIÓN “*NEXT GENERATION*” CON CARGO AL MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA (MRR)**

**I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

1. **OBJETO DEL CONTRATO (arts. 17, 28, 99, 123, 124 y D.A. Cuarta de LCSP)**

**1.1.-** El objeto del contrato será la realización de **[**…**]**, con el fin de **[**…**]**.

*El objeto del contrato se podrá definir teniendo en cuenta la incorporación de innovaciones tecnológicas, sociales o ambientales que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de los bienes, obras o servicios que se contraten.*

*Asimismo, se deberá identificar el Componente y la Inversión en que se incardina la actuación financiada en el PRTR, de conformidad con el correspondiente Acuerdo de la Conferencia Sectorial, incluyendo hitos y objetivos*

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse a las prescripciones técnicas anexas que tienen carácter contractual

Dicho objeto corresponde al código […] de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

***[EN EL CASO DE QUE LA LICITACION SE DIVIDA EN LOTES:***

**1.2**.- La contratación se divide en los lotes que se detallan a continuación, (*con criterios funcionales, geográficos o económicos*), constituyendo el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de realización independiente, constituyendo cada lote un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.***]***

***[SI SE CONSIDERA CONVENIENTE DAR LA OPCION DE OFERTAS INTEGRADORAS artículo 99 apartados 5 y 7 LCSP]***

Dado que se admite la adjudicación de más de un lote a un mismo adjudicatario, y se establecen varios criterios de adjudicación se permite presentar una oferta combinando entre los lotes ……. .

La solvencia exigida en cada combinación será la determinada en la cláusula correspondiente y que deben ser cumplida por el licitador.

Comprobadas estas circunstancias, deberá llevarse a cabo una comparativa entre las ofertas presentadas por el licitador en conjunto con relación a las ofertas presentadas por los lotes separados considerados de forma aislada en relación a los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos.

En estos casos, si se opta por la oferta integradora, todas las ofertas constituirán un solo contrato.

**1.3.-** [En su caso: [indicar el número o tipo de lotes de los que puede ser adjudicataria cada licitadora]

Los licitadores sólo pueden presentar oferta a un máximo de …… lotes.

Asimismo, el licitador sólo puede ser adjudicatario de un máximo de….. lotes.

*En los contratos que se liciten por lotes, la limitación será para licitar o para adjudicar un número determinado de lotes. En el supuesto que no se no se presenten a la licitación tantas proposiciones como lotes, no se aplicarán dichas limitaciones. (art 32 Ley 4/2021)*

Cuando como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, un licitador pueda resultar adjudicatario de un numero de lotes que exceda del máximo indicado, se aplicará el siguiente criterio preferencial: […………….]

Ejemplo: [*Criterio relativo al orden de adjudicación de los lotes: Con carácter general, en los casos de división en lotes del objeto del contrato, se procurará limitar el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador, para lo que se estará en cuanto al orden de adjudicación de los lotes, salvo que se establezca un criterio distinto, a su importe de licitación, de mayor a menor y a igual importe se adjudicarán los lotes por el orden ascendente en el que hubieran sido numerados en la tabla anterior*.]

*Criterio relativo al orden de adjudicación de los lotes, si es distinto del establecido en el párrafo anterior*

***[SI PROCEDIESE LA RESERVA DE ALGÚN LOTE O LOTES A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL O A EMPRESAS DE INSERCIÓN (ver D. A. 4ª LCSP), añadir [PONER EN EL TITULO]:***

La adjudicación **[**del/los lotes …**]** se reserva para [….**]**.***]***

***[SI NO ES PROCEDENTE LA DIVISION EN LOTES, POR ALGUNO DE LOS MOTIVOS DEL ART. 99.3 DE LA LCSP, se podrá sustituir la cláusula anterior por la que proceda:***

**1.2**.- No procede la división en lotes del objeto del contrato por los siguientes motivos*: [indicar alguno de los motivos, invocados en el art. 99.3 del LCSP o cualquiera otro que considere el órgano de contratación.]*

1. **ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (arts. 61, 63 y 190 LCSP)**

**2.1.-** El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, es […], con arreglo a las facultades que le confiere [ ... ].

**2.2.-** El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del mismo, suspender dicha ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la persona contratista durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 190 de la LCSP.

**2.3.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, el órgano de contratación dará la información relativa a la presente contratación en el Perfil del Contratante del Gobierno de Canarias, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

1. **RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN**

**3.1.-** La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25 de la LCSP, quedando sometida a dicha ley, a las normas reglamentarias de contratación vigentes, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en concreto, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

En caso de discrepancia entre el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y el pliego de prescripciones técnicas (PPT) y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el PCAP.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

**3.2** Esta contratación financiada con fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación («*Next Generation* EU»), con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) se encuentra sujeta a las siguientes normas:

* Reglamento (UE) 2021/240, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de febrero de 2021 por el que se establece un instrumento de apoyo técnico
* Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
* a Ley 4/2021, de 2 de agosto, para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado «Next Generation EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias
* Las especialidades en materia de contratación reguladas en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, de carácter básico (art. 50 régimen excepcional de tramitación urgente), así como, las disposiciones que, no teniendo carácter básico, serán de aplicación supletoria respecto a la materia que se regula.
* Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
* Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
* Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
* Asimismo, la presente contratación está sujeta, en todo caso, al cumplimiento ejecución y realización de los hitos y objetivos fijados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de conformidad con la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decisión-CID) y estarán sometida a la plena aplicación de los procedimientos y control que se establezcan para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea y demás normativa de la Unión Europea aplicable a la gestión, seguimiento y control que se establezca para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como, a las obligaciones específicas relativas a la información y publicidad, a la verificación y a las demás impuestas por la normativa de la Unión Europea
* Resolución de 17 de febrero de 2022, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se aprueba el Plan de Medidas Antifraude de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y su sector público en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y, en su caso, las modificaciones que de dicha Resolución tuvieran lugar.
* En su caso, indicar: Resolución de fecha (…..) por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de….por el que se formalizan los criterios de distribución, el reparto resultante para las Comunidades Autónomas del crédito asignado por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

**3.3.-** Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación con los actos que se dicten en la contratación a realizar podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

No obstante, lo anterior, los acuerdos que adopte el órgano de contratación en los procedimientos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo 190 de la LCSP, pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso‑administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.***]***

1. **APTITUD PARA CONTRATAR *(arts. 65 y ss. LCSP)***

Solo podrán ser adjudicatarias de este contrato las empresas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, reúnan los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de formalizar el contrato.

La inscripción en el ROLECE acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

**4.1.- Capacidad de obrar**

Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acreditada con arreglo a lo establecido en la cláusula 17.2 del presente pliego.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Asimismo, podrán contratar las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar con el sector público siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las restantes empresas extranjeras podrán contratar con el sector público si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga.

Las personas que contraten con la Administración podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, en cuyo caso deberán acreditar debidamente la representación con arreglo a lo establecido en la cláusula 17 del presente pliego.

**4.2.- Prohibiciones de contratar**

No podrán contratar quienes se hallen incursos en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.

La no concurrencia de prohibición para contratar se podrá acreditar de acuerdo con lo previsto en el artículo 85 LCSP.

La ausencia de prohibiciones para contratar se acreditará en la forma establecida en la cláusula 17.2 del presente pliego, sin perjuicio que con las especificaciones señaladas en el artículo 73.2 LCSP, se comprobará por parte de la unidad encargada de la tramitación del contrato la existencia o no de inscripción de prohibición de contratar en el Registro de Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE).

**4.3.- Solvencia económica y financiera y técnica o profesional**

En este procedimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 159.6 b) de la LCSP, se exime a los licitadores de la acreditación de la solvencia. No obstante, deberán poseer la solvencia mínima exigida en el presente pliego, aunque estén exentos de su acreditación.

* Solvencia económica y financiera (artículo 87 LCSP).
* Solvencia técnica o profesional (artículo 90 LCSP). \*Para las empresas de nueva creación se considerará a efectos de solvencia otros medios previstos distintos de los establecidos en la letra a).

La solvencia exigida será equivalente a la clasificación como contratista de obras según se detalla:

GRUPO SUBGRUPO CATEGORÍA

Clasificación contrato

Lote

Lote

Lote

***[SI LA CONTRATACIÓN IMPLICA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES se añadirá la siguiente cláusula:***

Cuando se vaya a realizar un tratamiento por cuenta de un responsable del tratamiento, el encargado debe tener capacidad suficiente para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas para cumplir la normativa de protección de datos por lo que el licitador debe estar en disposición de cumplir las medidas de seguridad que se impongan en el encargo del tratamiento.

*[El promotor debe elegir los requisitos de solvencia que se estimen más adecuados conforme a la categorización de sus sistemas]*

Para acreditarlo deberá aportar:

En función de los datos (Guía de Seguridad de las TIC CCN-STIC 809)

* en sistemas de categoría básica ---declaración de conformidad con el Esquema nacional de seguridad (ENS)
* en sistemas de categoría media o alta – certificación de conformidad con el ENS

*(A efectos de determinar la categoría de los sistemas, en cada caso concreto, deberá consultarse con los servicios de informática)*

O bien algunos o todos los medios siguientes:

1. designación, nombramiento o contrato de delegado de protección de datos (en los supuestos en que el licitador se encuentre en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 37.1 del RGPD o art 34 LOPD)
2. protocolos de ejercicios de derechos
3. protocolos de actuación ante una violación de seguridad***]***

**4.4.- Habilitación empresarial o profesional (art. 65 LCSP)**

Los licitadores deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

***[EN LOS CONTRATOS QUE TENGAN POR OBJETO LA VIGILANCIA, SUPERVISIÓN, CONTROL Y DIRECCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE CUALESQUIERA OTROS CONTRATOS, ASI COMO LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD, se añadirá la siguiente cláusula:***

**4.5.-** No podrán contratar, en el presente caso, la empresa que haya resultado adjudicataria del contrato de **[**...**]**, ni las empresas a ella vinculadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la LCSP.***]***

1. **PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN *(*art. 100 y 309 LCSP*)***

***[[PRIMERA OPCIÓN, EN EL SUPUESTO DE PRECIO A TANTO ALZADO***

**5.1.-** El presupuesto base de licitación, que incluye el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), asciende a los siguientes importes:

* Lote ... : **[**…**]** euros.
* Lote ... : **[**…**]** euros.

***[Si no hubiera lotes, suprimir la referencia a los mismos]***

Dicho presupuesto, adecuado a los precios de mercado, se desglosa en los siguientes costes que han determinado su concreción

* Costes directos: [….]
* Costes indirectos: **[**….**]**
* Otros gastos: **[**….**]**

***[en los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, se añadirá el siguiente párrafo (art. 100.2 LCSP):***

Asimismo, para el cálculo del presupuesto base de licitación, además se han tenido en cuenta los siguientes costes salariales estimados del convenio laboral …., : ***[desglosarlos con desagregación por sexo y categoría profesional]***.***]]***

***[[SEGUNDA OPCIÓN, EN EL SUPUESTO DE PRECIO REFERIDO A UNIDADES DE EJECUCIÓN O DE TIEMPO E IMPORTE TOTAL INDETERMINADO, O CONTRATOS DE SERVICIOS EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES (Disp. Adic. 33 LCSP). las opciones anteriores se sustituirán por las siguientes:***

**5.1.-** El presupuesto base de licitación por cada unidad de ejecución, que incluye IGIC es:

Dicho presupuesto se desglosa en los siguientes costes:

* Costes directos: [….]
* Costes indirectos: **[**….**]**
* Otros gastos: **[**….**]**

***[en los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, se añadirá el siguiente párrafo (art. 100.2 LCSP):***

Asimismo, para el cálculo del presupuesto base de licitación, además se han tenido en cuenta los siguientes costes salariales estimados del convenio laboral …..: ***[desglosarlos con desagregación por sexo y categoría profesional]***.***]***

***5.2.-*** El presupuesto base de licitación máximo que se prevé para el contrato asciende a los importes siguientes, IGIC incluido:

* Lote ... : **[**…**]** euros.
* Lote ... : **[**…**]** euros.

***[Si no hubiera lotes, suprimir la referencia a los mismos]***

En el presente contrato el contratista se obliga a ejecutar el servicio de forma sucesiva y precio unitario y en el que el número total de prestaciones incluidas en el objeto del contrato están subordinadas a las necesidades del órgano de contratación.

Si las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá realizarse la correspondiente modificación del contrato que deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades, de acuerdo con las condiciones establecidas en la cláusula 31 del presente pliego. ***]]***

1. **EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (art. 35.1.L) y 116.3 LCSP)**

Existe el crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria **[**…**]**, proyecto de inversión **[**…**]**, por los siguientes importes:

* Presupuesto neto de licitación: 000.000,00 euros.
* En concepto de IGIC (…%): 00.000,00 euros.
* Presupuesto base de licitación: 000.000,00 euros

El presupuesto base de licitación se distribuye en las siguientes anualidades: …….

***Debe hacerse referencia expresa a la financiación con fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación***

***[EN CASO DE COFINANCIACIACIÓN COMUNITARIA deberá añadirse lo siguiente:***

Dicha aplicación, está cofinanciada por los fondos comunitarios del Programa Operativo… . Prioridad ..., Medida...... en un porcentaje del ….%.***]***

***[EN CASO DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA el párrafo anterior se sustituye por:******(art. 117.2 LCSP y Decreto 165/2001 CAC)***

La adjudicación del contrato queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio económico […], para hacer frente a los gastos que del mismo se deriven.***]***

***[EN LOS SERVICIOS EN LOS QUE LA DETERMINACION DEL PRECIO SE FIJA POR UNIDAD DE EJECUCIÓN SI EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN ESTIMA CONVENIENTE HACER USO DE LA POSIBILIDAD PREVISTA EN EL ART. 309.1, añadir el siguiente párrafo:***

La reserva del crédito necesario para la contratación, incluye el 10% del presupuesto base de licitación para hacer frente al posible incremento de unidades a que se refiere la cláusula 9 del presente pliego. Una vez efectuada la adjudicación, dicho porcentaje se ajustará al precio del contrato.***]***

1. **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (art. 101 LCSP y art. 39 Ley 4/2021)**

**7**.**1.-** El valor estimado del contrato, asciende a …. euros, sin IGIC, distribuido por lotes de la manera siguiente:

* Lote .. : **[** … **]**  euros.

***[Si no hubiera lotes, suprimir la referencia a los mismos]***

**7.2.-** Vendrá determinado por el importe máximo, excluido impuestos, que de acuerdo con las estimaciones puede llegar a pagarse durante su ejecución, incluyendo los siguientes conceptos:

* Costes derivados de la aplicación de las normas laborales.
* Costes derivados de la ejecución material de la prestación.
* Gastos generales de estructura.
* El beneficio industrial.
* Prórrogas.
* Modificaciones del contrato.

1. **PRECIO DEL CONTRATO (art. 102 LCSP)**

**8.1.-** El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación, e incluirá, como partida independiente, el IGIC.

**8.2.-** En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán de cuenta de la persona contratista, salvo el IGIC, que deberá ser soportado por la Administración.

Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos.

También son de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

***[CUANDO UNA NORMA LEGAL, UN CONVENIO COLECTIVO O UN ACUERDO COLECTIVO DE EFICACIA GENERAL IMPONGA AL NUEVO CONTRATISTA LA OBLIGACIÓN DE SUBROGARSE, COMO EMPLEADOR EN DETERMINADAS RELACIONES LABORALES, se añadirá la siguiente cláusula (art. 130 LCSP):***

**8.3.-** A efectos de una exacta evaluación de los costes laborales que implica la subrogación para las personas licitadoras, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP, en documento anexo al presente pliego se facilita la información proporcionada por las actuales contratistas, sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores que vienen prestando servicios en la actividad objeto de este contrato y, a los que afecta la subrogación exigida por [… ].***]***

1. **REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO Y OTRAS VARIACIONES DEL MISMO (arts. 102.6, 103 y ss y 309 LCSP)**

**9.1.-** Dada la naturaleza del servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 de la LCSP, el precio del contrato no podrá ser objeto de revisión.

***[EN SERVICIOS POR PRECIOS UNITARIOS, SI SE ESTIMA CONVENIENTE HACER USO DE LA POSIBILIDAD DE INCREMENTAR EL NÚMERO DE UNIDADES, PREVISTA EN EL ART. 309.1 LCSP, añadir la siguiente cláusula:***

**9.2.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 309.1 de la LCSP, el precio del contrato podrá incrementarse hasta un 10% como consecuencia de la variación que, durante la correcta ejecución de la prestación, se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato. Este incremento no se considera una modificación del contrato.***]***

1. **Plazo de ejecución (arts. 29 y 195 LCSP)**

***[EN CONTRATO DE RESULTADO:***

**10.1.-** El contrato tendrá un plazo máximo de ejecución de […], a contar desde el día que se estipule en el contrato.

**[**Se fijan los siguientes plazos parciales: […] **]**

**10.2.-** Cuando se produzca una demora en la ejecución del contrato, el plazo de ejecución podrá ampliarse cuando la contratista no pudiere cumplirlo por causas que no le sean imputables, el órgano de contratación le concederá una ampliación de dicho plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que aquélla pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables a la persona contratista.***]***

***[[EN EL SUPUESTO DE CONTRATOS DE ACTIVIDAD POR PRECIO A TANTO ALZADO O POR UNIDADES DE EJECUCIÓN O DE TIEMPO, la opción anterior será sustituida por:***

**10.1.-** La prestación del servicio tendrá un plazo de duración de […], [o bien hasta que se haya agotado el presupuesto máximo del mismo, en el supuesto de que este hecho se produjera con antelación al cumplimiento del plazo antes señalado.]

El plazo inicialmente previsto en el párrafo anterior podrá prorrogarse hasta un máximo de …… adicionales, en una o varias prórrogas, por acuerdo del órgano de contratación, en los términos señalados en el artículo 29.2 de la LCSP. Las prórrogas serán obligatorias para el contratista.

[**10.2.-** En el supuesto de que el contrato prorrogado se realice mediante prestaciones periódicas se mantendrán inalterados los precios unitarios iniciales, sin perjuicio de las posibles revisiones de precios que procedan, de conformidad con lo establecido en la cláusula 9 del presente pliego.]

[**10.3.-** La ejecución de las unidades que se soliciten por la Administración se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la cláusula 24 del presente pliego y lo estipulado en el contrato, en el plazo máximo de […] desde que se formalice cada solicitud. De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 del LCSP, este plazo de ejecución podrá ampliarse, con carácter excepcional, cuando la contratista no pudiera cumplirlo por causas que no le sean imputables, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que la contratista pidiese otro menor.

La persona responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista***] ]***

**10.4.-** Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la persona contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación, y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato, y, en todo caso, por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

**II**

**ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

1. **PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN** **(arts.119 (urgente), 131.2, 152 y 156.9 LCSP y art. 50 del rdl 36/2020))**

**11.1.-** El contrato se adjudicará por procedimiento abierto de adjudicación, de carácter ordinario (o urgente).

La tramitación urgente del contrato implicará la reducción de los plazos establecidos para su licitación y adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la LCSP., *teniendo en cuenta* *el artículo 50 del RD ley 36/2020 respecto a la tramitación urgente del expediente.*

**11.2.-**Las personas que intervengan en el procedimiento de contratación, en todo caso el titular del órgano de contratación, el personal que redacte los documentos de licitación, los técnicos que elaboren los informes de valoración, los miembros del comité de expertos que evalúen las ofertas, los miembros de la mesa de contratación y demás órganos colegiados del procedimiento, cumplimentaran una declaración de ausencia de conflictos de intereses (DACI) conforme al modelo recogido en el Anexo XII de este pliego, considerando lo establecido en el artículo 61.3 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio y el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público para el supuesto de existir conflicto de intereses o causa de abstención, en el que la persona afectada deberá de abstenerse de intervenir en estas actuaciones.

En caso de órganos colegiados, dicha declaración puede realizarse al inicio de la correspondiente reunión por todos los intervinientes en la misma y reflejándose en el Acta.

**11.3.-** Antes de formalizar el contrato, el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del mismo, o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.

1. **CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (arts. 145, 146 y 147 LCSP)**

***[[REGLA GENERAL, utilización de una pluralidad de criterios de adjudicación, art. 145.1 y 3 LCSP.]***

*Para aplicar este procedimiento los criterios de adjudicación deben ser cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.*

*Si entre los criterios de adjudicación económicos es el precio, el máximo de puntos será el 30% del total. Su valoración se llevará a cabo mediante fórmulas logarítmicas que minimicen su impacto, no siendo válidas aquellas en las se puntúe menos a las ofertas más bajas. (artículo 41 Ley 4/2021)*

**12.1.-** El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, evaluada mediante la aplicación de los siguientes criterios de adjudicación.

**12.1.1.-** Criterios cualitativos:

*Deben ser basados en la aplicación de fórmulas*

|  |  |
| --- | --- |
| **CRITERIOS** | **PUNTUACIÓN** |
| 1. **[**…...**]** |  |

*Se deberá incorporar alguno de los siguientes criterios de adjudicación siempre que guarden relación con el objeto del contrato:*

*- mejoras salariales o de las condiciones laborales*

*- estabilidad laboral*

*- incorporación de personas en riesgo de exclusión (incluidas las personas en paro de larga duración*

*- subcontratación con algún centro especial de trabajo o empresa de inserción*

*- condiciones de producción*

*- criterios ambientales*

*- de digitalización y de innovación y conocimiento*

*- de fomento de las pymes y las entidades del tercer sector*

*- igualdad de género*

**12.1.2.-** Criterios económicos:

|  |  |
| --- | --- |
| **CRITERIOS** | **PUNTUACIÓN** |
| 1. **[**…...**]** |  |

**[*necesariamente: precio, rentabilidad o coste del ciclo de vida del servicio, último párrafo del art. 145.2 LCSP***

***SI SE CONSIDERA OPORTUNO, PODRÁ UTILIZARSE la siguiente fórmula:***

P = pm \* ( 1 + log ( mo / O ) )

Donde,

“P” es la puntuación a obtener por la oferta a valorar.

“pm” es la puntuación máxima en este apartado, es decir el valor que aparezca en la li-citación como puntuación máxima del criterio económico.

“mo” es el importe de la mejor oferta (la más económica)

“O” es el valor de la oferta a valorar

“log” el logaritmo en base 10

***[EXCEPCIÓN JUSTIFICADA, utilización de un solo criterio de adjudicación, que necesariamente debe estar relacionado con los costes, art. 146.1 LCSP:***

Dado que [ …. **]**, el contrato se adjudicará a la proposición **[**que oferte el precio más favorable para la Administración contratante**]** **[**el coste del servicio durante todo su ciclo de vida, que sea más favorable para la Administración contratante, calculado con arreglo a lo establecido en el artículo 148 de la LCSP.***]***

**12.2.-** La valoración de los criterios de adjudicación se hará con arreglo al siguiente procedimiento: **[…]**

***[SI SE CONSIDERA OPORTUNO, PODRÁ UTILIZARSE EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO****:*

1º.- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto de cada uno de los criterios.

2º.- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto de un criterio, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.

3º.- A las ofertas siguientes en el orden de prelación de cada criterio se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: P=(pm\*mo)/O, o bien P=(pm\*O)/mo, según se trate, respectivamente, de proporción inversa o proporción directa con la mejor oferta, (donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora).

4º.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación.***]***

***[Este apartado 12.2 no procede cuando se utilice un solo criterio de adjudicación relacionado con los costes]***

***[SI SE ESTIMA CONVENIENTE, añadir el siguiente apartado:***

**12.3.-** Si, efectuada la valoración de las proposiciones, con arreglo a lo establecido en las cláusulas anteriores, se produjese algún empate en la puntuación final, el desempate se resolverá en favor de las proposiciones presentadas por ***[elegir alguno de los supuestos relacionados en el art. 147.1 de la LCSP]***, y si aun así siguiera produciéndose un empate, en último término se resolverá por sorteo.***]***

1. **PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES (arts.119 (urgente), 136, 137, 138, 139, 144 y 159.6 a) LCSP)**

**13.1.-** Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en el plazo señalado en el anuncio de licitación y en la forma indicada en los apartados siguientes. (*La* *hora establecida en el anuncio de licitación será la oficial de la Plataforma*)

**13.2.-** La presente licitación tiene, **exclusivamente**, **carácter electrónico**, por lo que los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas, **obligatoriamente**, de forma electrónica, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público **(**[**https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma**](https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma)).

No se admitirán las ofertas presentadas al margen de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El cierre de la oferta en el equipo del licitador no supondrá el envío a ningún efecto y si no se hubiere remitido la oferta a la PLACSP se tendrá por no presentada.

Una vez remitida electrónicamente la documentación, ésta no podrá ser retirada salvo que la retirada sea justificada.

Asimismo, todas las notificaciones, comunicaciones y requerimientos que se produzcan en este procedimiento de licitación se efectuarán por medios electrónicos, a través de la mencionada Plataforma de Contratación del Sector Público.

*Las personas interesadas en la licitación deberán registrarse previamente en la PLACSP y posteriormente, una vez agregada la licitación al apartado de sus licitaciones podrá descargarse la herramienta de preparación y presentación de ofertas. examinar los pliegos y documentación complementaria.*

*Ante cualquier duda que el licitador pueda tener, respecto a los requerimientos técnicos que debe reunir su equipo informático para participar en el procedimiento de contratación, la forma de acceder a la asistencia de soporte técnico adecuado, formatos de archivo, características de las certificaciones digitales que puede emplear o, cualquiera otra cuestión o incidencia que le pueda surgir en la preparación y presentación de ofertas telemáticas, puede obtener información en: https://contrataciondelestado.es, en el apartado “Información”, o ponerse en contacto con el servicio de asistencia a los licitadores de la PLACSP, con la debida antelación a través del correo:* ***licitacionE@hacienda.gob.es***

**13.3.-** Si durante el envío de la oferta surgen problemas en su presentación se debe obtener un justificante de presentación de la huella electrónica o resumen correspondiente a la oferta, descargando el fichero de la oferta mediante el botón 'Descargar documentación' en un soporte electrónico y remitirlo en el plazo de 24 horas a un registro físico autorizado o remitirlo por registro electrónico. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. El plazo es para el envío o remisión de la oferta, no para que se produzca su recepción por el órgano de contratación.

En este supuesto, el licitador no podrá modificar su oferta dado que eso supondrá que exista una discordancia entre la huella electrónica y la documentación completa, en cuyo caso procederá la exclusión de la licitación. Se deberá presentar la oferta en el mismo formato exigido por la plataforma que genera la huella (XML,), no pudiendo presentarse bajo otros formatos que impidan verificar su correspondencia con la huella como el PDF.

El envío del archivo electrónico correspondiente con las características técnicas exigidas podrá ser efectuado tanto por medios telemáticos como por los presenciales convencionales, con garantías adecuadas que permitan acreditar el cumplimiento del plazo mencionado, y con comunicación al órgano de contratación de las circunstancias concurrentes.

**13.4.**- Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre el expediente hasta ***[fijar un número de días teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 138.3 LCSP y la complejidad de la contratación]*** días antes del cierre del plazo de licitación. Dicha solicitud se efectuará exclusivamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, no admitiéndose las realizadas por otro medio.

Las respuestas a las solicitudes de aclaración del contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas tendrán carácter vinculante, y el plazo para su contestación será de 4 días naturales, dependiendo de la complejidad de las mismas.

No obstante, si las preguntas y respuestas son, a juicio del órgano de contratación, de mero trámite podrán realizarse y contestarse con un límite de 24 horas.

Las respuestas deberán ser publicadas en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**13.5.**- Las personas licitadoras podrán presentar proposiciones referidas a uno, a varios, o a la totalidad de los lotes que integran la presente contratación, especificándose, en su caso, la oferta correspondiente a cada lote.

***[SI SE CONSIDERA CONVENIENTE, la cláusula anterior se sustituirá por la siguiente:***

**13.5.-** Cada persona licitadora solo podrá presentar proposiciones a **[*indicar el número o tipo de lotes máximos a que cada licitador podrá presentar proposiciones*]*]***

**13.6*.*-** Cada persona licitadora podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del **[**lote o lotes a los que licite**] [**del contrato**]**, sin que se puedan presentar variantes o alternativas*.*

***[EN EL SUPUESTO DE QUE SE ADMITAN VARIANTES EN LA PROPOSICIÓN, el apartado anterior se sustituirá por:***

**13.6*.*-** Cada persona licitadora podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del **[**lote o lotes a los que licite**] [**del contrato**]**, si bien la misma podrá incluir variantes o alternativas, que han de estar necesariamente vinculadas al objeto del contrato, y cumplir los siguientes requisitos:

* No podrán incluirse más de **[…]** variantes respecto de cada uno de los aspectos o elementos de la proposición que se detallan a continuación:
* Las variantes sólo podrán referirse a los siguientes aspectos o elementos de la proposición: **[…].*]***

**13.7.-** La persona empresaria que haya licitado en unión temporal con otros empresarios y/o empresarias no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación.

**13.8.-** El **incumplimiento,** por algún licitador de lo señalado en los tres apartados anteriores (cláusulas 13.5, 13.6 o 13.7) dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

**13.9.-** La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por la persona empresaria de la totalidad del contenido de las cláusulas y condiciones del presente pliego y del de prescripciones técnicas, sin salvedad alguna.

Asimismo, presupone la autorización al órgano de contrataciónpara consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

**13.10.-** Si durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, y antes de la formalización del contrato, se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, o de una rama de su actividad, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquiriente del patrimonio o rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia exigida (articulo144 LCSP).

**13.11.-** La presentación de ofertas implica la aceptación de la publicación de toda la información necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de trasparencia concreto se procederá a publicar, no sólo la exigida en la LCSP en el perfil del contratante sino también la recogida en la Ley de Trasparencia de Canarias.

1. **CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES (*art. 140 LCSP*)**

**14.1.-** Las proposiciones constarán de un **ARCHIVO ÚNICO**, firmado electrónicamente por la persona licitadora o persona que la representen, que contendrá ***la documentación administrativa, la proposición relativa a los criterios cuantificables de forma automática y la oferta económica para la licitación del contrato de***

El archivo contendrá lo siguientes documentos electrónicos:

**14.1.1.- Resumen de los datos de la empresa licitadora que figuran en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en concreto:** la denominación y tipo de empresa, número de identificación, si es pyme o no, identificación de los apoderados que van a firmar la oferta y una dirección de correo electrónico “habilitada”, en la que el órgano de contratación realizará las notificaciones derivadas de la presente contratación, la relación de lotes a que licita , en su caso, a incluir en la declaración responsable del Anexo I

**14.1.2.-** La PROPUESTA ECONÓMICA según el modelo fijado en el Anexo I y la DECLARACIÓN RESPONSABLE de las circunstancias que se señalan en el artículo 159.4 c) de la LCSP y de aquellas que el órgano de contratación estime oportunas en el Anexo I

En la proposición económica, que no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 5 del presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido.

**14.1.3.-** Declaración responsable por el cumplimiento del principio de no perjuicio significativo a los 6 objetivos medioambientales (DNSH) en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852, según anexo X

Los licitadores exentos de repercutir IGIC deberán incluir en su proposición económica, junto con el importe del precio ofertado, la manifestación expresa de que el importe del impuesto a repercutir es cero, así como la mención expresa de la circunstancia que les exime de realizar la repercusión del impuesto, es decir, ser comerciante minorista, o cualquiera de las otras circunstancias previstas con tal efecto en la normativa reguladora del impuesto.

**14.1.4.-** La DOCUMENTACIÓN que haya de servir para la valoración del RESTO DE CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA, especificados en la cláusula 12 del pliego.

En relación con estos criterios de adjudicación, se deberá aportar la relación de los documentos que la integran, firmada por la licitadora, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. ajustado al modelo de proposición de criterios de valoración cuantificables de forma automática Anexo II.

Si algún sujeto licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

**14.1.5.-** En el caso de empresarios que deseen concurrir a la licitación integrados en una unión temporal, deberán incluir, además, el Anexo III, que contiene el modelo de COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, en el que se indicarán los nombres y circunstancias de las personas empresarias que suscriban la unión, la participación de cada uno de ellas, y la designación de una persona como representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

En este supuesto se aportará adicionalmente una declaración responsable del Anexo I por parte de cada uno de los empresarios que formen parte de la unión temporal de empresas.

***[CUANDO SE CONSIDERE CONVENIENTE Y EN LOS SUPUESTOS DE SUBCONTRATACIÓN*** ***puede añadirse el siguiente párrafo*:**

**14.1.6.-** Si en el pliego se establece la obligación de indicar por el licitador la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, se debe aportar declaración en que manifieste su importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización (incluida en el Anexo I) los cuales deberán presentar la declaración responsable del Anexo I. debidamente cumplimentado y firmado por el representante.***]***

**14.1.7.-** En su caso, declaración responsable, emitida por quien tenga poder de representación de la empresa licitadora, haciendo constar que dicha empresa tiene la condición de [añadir la misma condición que, como criterio de desempate, se estableció en la cláusula 12.3 del presente pliego] y, por lo tanto, le será de aplicación lo establecido en la cláusula 12.3 del presente pliego (incluida en el Anexo I).

**14.1.8.-** Las empresas extranjeras deberán presentar, además, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles, de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la licitante según del Anexo I**.*]***

**Toda la documentación deberá presentarse redactada en castellano y las traducciones deberán hacerse en forma oficial.**

***[SI LA CONTRATACIÓN IMPLICA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES añadir la siguiente cláusula:***

**14.1.9.-** Los licitadores deberán indicar, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización del tratamiento de datos, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica. Esta obligación tiene carácter esencial a los efectos de lo previsto en el artículo 211.1.f) LCSP.

**14.1.10.- *[CONFIDENCIALIDAD]*** En relación con la confidencialidad, las empresas licitadoras tendrán que indicar qué documentos administrativos, técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta, pudiendo afectar únicamente a los documentos que tengan una difusión restringida y, en ningún caso, a documentos que sean públicamente accesibles. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal.

En caso de discrepancia entre lo indicado en el propio documento y lo manifestado por el licitador prevalecerá lo que se declare en este último.

De no haber indicado nada en esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento la certeza de las manifestaciones realizadas y de la documentación aportada por los licitadores y su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición a la licitadora o adjudicataria de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

1. **UNIDAD TÉCNICA DE APOYO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN *(art. 159.6.d) LCSP)***

*La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación, que deberá designarse, en su caso, expresamente en el presente Pliego.*

La Unidad Técnica será designada por el órgano de contratación y estará formada por un secretario y por al menos un técnico y se publicará en el Perfil del Contratante

1. **ANALISIS DE RIESGO DE CONFLICTO DE INTERESES y daci**

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, y conocidos los participantes en el procedimiento, se procederá a efectuar el análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos de adjudicación de contratos

Si una vez realizado el cruce de datos, se comprueba que no existe información sobre riesgo de conflicto de interés respecto de algún participante, por tratarse de una entidad sobre la cual no se dispone de datos, se procederá por parte del órgano de contratación a solicitar a la citada entidad la información de su titularidad real, que deberá ser aportada en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información. La no aportación de la citada información el plazo señalado, será motivo de exclusión del procedimiento en el que esté participando la entidad.

Asimismo, en este momento, deberán firmar electrónicamente las DACI (anexo IX) los participantes en los procedimientos de contratación, en concreto, el órgano de contratación unipersonal y miembros del órgano de contratación colegiado, así como miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato.

Si la persona afectada por la identificación de un riesgo de conflicto de interés, concretado en una bandera roja, alegara de forma motivada, ante su superior jerárquico, que no reconoce la validez de la información, deberá ratificar su manifestación de ausencia de conflicto de interés, mediante la firma, en ese momento, de una nueva DACI, cuya redacción reflejará debidamente la situación planteada y la ausencia de conflicto de interés, según modelo del anexo IX bis

1. **CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL, APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN (art. 141.2 LCSP)**

**17.1.-** Efectuado el análisis de riesgo de conflicto de intereses, se procederá por parte de la unidad técnica designada, configurada como órgano de asistencia, a la apertura del archivo único correspondiente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, cuyo sistema informático tiene el dispositivo que permite acreditar fehacientemente el momento de apertura de los archivos y el secreto de la información que está incluida.

A continuación, constatará la existencia y calificará el contenido de la declaración responsable, así como el contenido de los documentos no sustituidos por aquella.

Si la Unidad Técnica de Apoyo al órgano de contratación, observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados por medio de la PLACSP, concediéndose un plazo de tres días, desde el envío de la notificación al interesado, para que los licitadores los corrijan o subsanen a través de la mencionada Plataforma mediante comparecencia electrónica, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación.

Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán publicarse, el mismo día de la notificación, en el Perfil de Contratante.

**17.2.-** Posteriormente la Unidad Técnica de apoyo al órgano de contratación comprobará las proposiciones de los licitadores admitidos, procediendo, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en este pliego, procediéndose a continuación a efectuar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja, se procederá conforme a lo establecido en esta propia cláusula.

A continuación, se comprueba respecto al empresa que ha obtenido la mejor puntuación que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, que la empresa está debidamente constituida y no está incursa en ninguna prohibición para contratar en el ROLECE.

Si el licitador no está inscrito en ROLECE o no lo están los datos precisos, y no puede ser recabada la documentación exigida por consulta en las plataformas de intermediación, se le requerirá dentro del plazo de siete (7) días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, para que proceda a su aportación.

De todo lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse en cada una de las sesiones, debiendo todas las actas ser objeto de publicación en el Perfil de contratante.

Las actas de la primera sesión deben recoger la declaración o manifestación por parte de todos los miembros de la Unidad Técnica, de que no concurre ningún conflicto de interés que pueda comprometer su imparcialidad e independencia durante el procedimiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la LCSP y en concreto la declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses DACI (anexo VII y VIII)

Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

**Cuando el empresario esté inscrito en el ROLECE o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.**

**Los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, siempre que el interesado no haya manifestado su oposición expresa por lo que el órgano de contratación deberá recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.**

**17.3**.- Si en la valoración de las ofertas admitidas se produjera igualdad entre dos o más personas licitadoras, se aplicará el criterio preferencial previsto en la cláusula 12.3 y para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo de cinco (5) días hábiles, a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa.

Si algún licitador de los requeridos no atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.

***[CUANDO EMPRESAS EXTERNAS HUBIESEN INTERVENIDO EN LA PREPARACIÓN DEL CONTRATO O HUBIESEN ELABORADO EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, se añadirá la siguiente cláusula:***

**17.[..].-** La/s empresa/s licitadora/s que [ha/n participado en la preparación del contrato] [ha/n elaborado el pliego de prescripciones técnicas] será excluida de la licitación si, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.1 de la LCSP, no puede acreditarse que su intervención no va a afectar a la competencia y a la igualdad de trato de todos los licitadores.

Antes de proceder a la exclusión, se dará audiencia a la correspondiente empresa para que justifique que su intervención, en la fase preparatoria del contrato, no falseará la competencia y la igualdad de trato de todos los licitadores, adoptándose, además, las medidas previstas en el artículo 70.1 de la LCSP.***]***

***[OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS]***

**17. [..].-** Se establecen los siguientes parámetros objetivos en virtud de los cuales se entenderá que la proposición no puede ser cumplida por ser considerada anormalmente baja [ … **]**.

Si la oferta del licitador que recibe la mejor puntuación resulta, en aplicación de los citados parámetros, incursa en presunción de anormalidad, la unidad técnica de apoyo, una vez evaluadas, clasificadas las ofertas y realizada la propuesta de adjudicación, requerirá al licitador que la hubieren presentado, para que en el plazo cinco días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

Para ello, la Unidad Técnica de apoyo al órgano de contratación a través del módulo de licitación electrónica de la PLACSP, solicitará con claridad al licitador que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

Si transcurrido este plazo la Unidad Técnica de apoyo al órgano de contratación, no hubiera recibido dichas justificaciones, propondrá al órgano de contratación que la proposición no puede ser cumplida, por lo que la empresa que la haya realizado quedará excluida del procedimiento.

Recibida la justificación en plazo, la unidad técnica una vez solicitado el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación para que éste pueda decidir la aceptación o no de la oferta. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

En todo caso, serán rechazadas aquellas ofertas anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o no cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional. incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 LCSP.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y el informe de la unidad técnica estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación.

En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Una vez rechazada la oferta incursa en presunción de anormalidad, se procederá a la evaluación de las proposiciones admitidas y se elevará al órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público la propuesta de adjudicación razonada que se considere adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el presente pliego, acompañada de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

***SI SE CONSIDERA CONVENIENTE puede añadirse el siguiente párrafo:***

**17.[..].-** Cuando la empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad resulte adjudicataria del contrato, se establecerán los siguientes mecanismos para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

1. **ADJUDICACIÓN (art. 150.3 y 159.6 LCSP)**

**18.1**.- Obtenida o recibida la documentación que se relaciona a continuación del propuesto adjudicatario, se procederá a su análisis por la Unidad Técnica de apoyo al órgano de contratación.

De no cumplir adecuadamente el requerimiento en el plazo establecido se otorgará un nuevo plazo para subsanar los defectos en dicha documentación. De no ser subsanables los defectos o de no subsanarlo en el plazo de 3 días se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta y se le impondrá una penalidad económica, por importe de *[3% del presupuesto base de licitación]* euros.

En el supuesto de que el licitador, por causa justificadas solicitara una ampliación del plazo indicado en esta cláusula, el órgano de contratación podrá autorizarla en un plazo no superior a 5 días hábiles, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudica a terceros. Tanto la solicitud de ampliación como la decisión sobre la misma se tendrán que producir antes de que finalice el plazo inicial. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a todos los licitadores y publicarse en el perfil del contratante

Asimismo, se recabará la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

**18.2.- DOCUMENTACIÓN:**

**18.2.1.- Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación**

**18.2.1.1.-** Las personas jurídicas deberán presentar escritura de constitución, o de modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible según la legislación mercantil aplicable. Si dicho requisito no fuere exigible , la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto u ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales le sean propios, cuestión que debe ser acreditada en la documentación aportada.

En caso de empresario individual, lo hará en nombre propio, comprobando su identidad la Unidad Técnica de apoyo al órgano de contratación.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos.

Las restantes entidades empresariales extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Así mismo, deberán aportar informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Consular de España en el exterior relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga, o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

**18.2.1.2**.- Cuando la entidad propuesta actúe mediante representante, deberá aportarse poder bastante acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastanteado por el Servicio Jurídico de cualquier administración pública. (artículo 30.3 Ley 4/2021)

**18.2.2.-** **Documentación acreditativa de no concurrir causa de prohibición para contratar**

Deberá aportarse t**estimonio judicial**, **certificación administrativa** o **declaración responsable** otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante **acta de manifestaciones ante notario público**, **de** **no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración** establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

**18.2.3.- Documento acreditativo de su habilitación empresarial o profesional** de acuerdo con el apartado 4.4 de este pliego.

**18.2.4.- Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el** **cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social** que se realizará presentando la siguiente documentación referida a los doce últimos meses:

* Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento o certificado de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable de la persona licitadora de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
* Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
* Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
* La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente.

Estas certificaciones de no existencia de deudas tributarias y con la Seguridad Social. se obtendrán por parte del órgano de contratación mediante los sistemas habilitados para ello

Si la entidad propuesta como adjudicataria no está obligada a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social o cuenta con alguna exención, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Las personas extranjeras, sean físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad.

**18.2.5.-** Si la propuesta de adjudicación recayera en una unión temporal de empresas, cada una de las entidades partícipes en la misma deberá disponer de la documentación relacionada en los apartados anteriores.

**18.3.-** La adjudicación del contrato deberán realizarse en el plazo máximo dequince días naturales a contar desde el día de la apertura del archivo.

Este plazo se ampliará en quince días hábiles si alguna de las proposiciones presentadas se encuentra incursa en presunción de anormalidad.

Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas.

**18.4.-** La adjudicación deberá ser motivada y notificarse a todas las personas licitadoras, y publicarse en el perfil del contratante*,* en los términos establecidos en el artículo 151 de la LCSP.

**18.5.-** No podrá declararse desierta la licitación siempre que exista alguna proposición que sea admisible con arreglo a las condiciones exigidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnica.

No obstante, el órgano de contratación podrá, en cualquier momento antes de la formalización, y sólo por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, adoptar la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato.

***SI SE CONSIDERA OPORTUNO añadir:***

Si se decide no adjudicar o no celebrar el contrato, o se desiste del procedimiento se compensará a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, con el límite máximo, para cada uno de ellos, del *….[tres por mil del presupuesto base de licitación].*

**III**

**FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

1. **FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO *(arts. 159.6 LCSP)***

**19.1.-** La formalización del contrato se realizará mediante la firma por el contratista de la resolución de adjudicación. El órgano de contratación, requerirá por medio de la PLACSP al adjudicatario para que formalice el contrato, en la forma indicada, en plazo no superior a los 15 días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores.

Si se tratara de una Unión Temporal de Empresas, su representante deberá presentar ante el órgano de contratación la escritura pública de su constitución, NIF asignado y nombramiento de representante con poder suficiente.

**19.2.-**De acuerdo con lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. (BOE del 30 de septiembre) en relación con la identificación de los contratistas y subcontratistas contempladas en el art. 8, apartado segundo, en concreto, junto con la formalización del contrato se deberá obtener la siguiente información:

a) NIF del contratista o subcontratistas.

b) Nombre o razón social.

c) Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, subcontratistas.

d) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales suscribiendo la declaración de cesión y tratamiento de datos que se acompaña como Anexo VII al presente pliego

e) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, suscribiendo el compromiso que se acompaña como Anexo VIII al presente Pliego

f) Acreditación de la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Ad-ministración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación

**19.3**.- La formalización de los contratos se publicará en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

**19.4.-** Cuando por causas imputables al adjudicatario no se formalice el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, impuestos excluidos, en concepto de penalidad.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado 3 del artículo 153 LCSP.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

**19.5.-** No podrá procederse en ningún caso a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

**IV**

**EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

1. **UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCION ORDINARIA DEL CONTRATO (art. 62 LCSP)**

Corresponde a la unidad administrativa del contrato, competente por razón de la materia objeto del contrato, realizar un seguimiento del cumplimiento formal de las obligaciones contractuales del contrato, con el apoyo del responsable del contrato, director facultativo. Esta unidad debe coadyuvar al responsable del contrato, del control de la ejecución material para asegurar la correcta ejecución de lo contratado, tramitando los correspondientes expedientes de penalización, incidencias en la ejecución (revisión de precios, prórroga, modificación) y, en su caso, resolución anticipada, dado que todas las fases de un procedimiento culminan con un acto administrativo.

Además, con el fin de proteger los intereses financieros de la Unión y garantizar que los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, les corresponderá tomar las medidas oportunas para prevenir, detectar y corregir el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, según se definen en el artículo 61, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero que afecten a los intereses financieros de la Unión, así como ejercitar acciones legales para recuperar los fondos que hayan sido objeto de apropiación indebida, mediante la ejecución del Plan de Medidas antifraude de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y su sector público, aprobado por Acuerdo de Gobierno de fecha 3 de febrero de en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, publicado por Resolución de 17 de febrero de 2002 (B.O.C. nº 38, de 23 de febrero) en cumplimiento del artículo 6.5 de la Orden HFP/1030/2021.

1. **RESPONSABLE DEL CONTRATO(art. 62 LCSP)**

**21.1**.- El órgano de contratación designará una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, y adoptando decisiones y dictando las instrucciones con el fin de que su realización se efectúe de acuerdo con lo establecido en el contrato, así como la efectiva finalización de la prestación del servicio cuando concluya el plazo de vigencia del contrato y en concreto:

* Promover y convocar reuniones que resultes necesarias con el fin de solucionar incidentes en la ejecución del contrato en los términos que mejor convengan a los intereses públicos.
* Resolver las incidencias surgidas en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 97 Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
* Acreditar la conformidad o no de la prestación del servicio objeto del contrato con carácter previo a su abono, sea parcial o total .
* Informar en expedientes de reclamación de daños y perjuicios y de incautación de la garantía definitiva.
* Informar, con carácter previo, la procedencia de las posibles prórrogas.
* Informar, con carácter previo a las recepciones parciales y/o totales.
* Proponer la ampliación del plazo de ejecución estipulado.
* Informar sobre el cumplimento del plazo de garantía.
* Informar sobre el cumplimento de las condiciones especiales y esenciales señaladas para la ejecución del contrato.
* Informar sobre las solicitudes de buena ejecución de las prestaciones contratadas para la expedición de certificaciones.
* Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir al adjudicatario en cualquier momento la información que precise acerca del estado de ejecución del objeto del contrato, de las obligaciones del adjudicatario y del cumplimiento de los plazos de actuaciones.
* Acordar, en caso de urgente necesidad, las medidas precisas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado o cuando el contratista o personas de él dependientes incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato.
* Proponer los reajustes de anualidades de conformidad con el articulo 96 RGCAP.
* Proponer e informar respecto de la suspensión de la ejecución de la prestación.
* Asistir a los actos de recepción y suscribir las actas de recepción que acrediten la conformidad o disconformidad en el cumplimiento.
* Dirigir instrucciones al contratista siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato ni se oponga a las disposiciones en vigor o a las derivadas de los pliegos y demás documentos contractuales
* Inspeccionar la parte de la prestación subcontratada informando al órgano de contratación
* Inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, del proceso de realización o elaboración del servicio que haya de ser entregado, o sé esté prestando, pudiendo ordenar o realizar por sí mismo análisis, comprobaciones, estudios, encuestas, ensayos, pruebas o explicaciones sobre la metodología o elementos que se siguen o se emplean, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo contratado
* Emitir informe en expedientes de cesión del contrato
* Dar cuenta de todas sus actuaciones al órgano de contratación
* La empresa contratista debe llevar a cabo la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato, debiendo el responsable del contrato comprobarlo con carácter previo al inicio de la ejecución del contrato
* Proponer e informar, en su caso, las modificaciones que pueden producirse en la ejecución del contrato, así como respecto a la resolución del contrato
* Y todas aquellas otras acordadas por el órgano de contratación.

La modificación en la designación del responsable del contrato, debe comunicarse por escrito y de manera inmediata al contratista**.**

**21.2**.-Durante la ejecución de los contratos, los responsables del contrato se abstendrán de realizar acto alguno que, pueda conducir al reconocimiento de una situación de cesión ilegal, con las consecuencias que se derivan de tal reconocimiento. En especial, no deberán interferir el poder de dirección que corresponde al empresario, absteniéndose de impartir órdenes o instrucciones directas al personal de la empresa contratada, sin perjuicio de las facultades que la legislación de contratos del sector público reconoce al órgano de contratación y al supervisor o responsable del contrato en orden a la ejecución de los contratos.

Asimismo, durante la ejecución del contrato se tendrá especial cuidado en que no concurra ningún elemento que pudiera dar lugar, juntamente con otros o aisladamente, a una eventual situación de cesión ilegal de trabajadores.

1. **DELEGADO DEL CONTRATISTA**

El adjudicatario asume las responsabilidades inherentes a la dirección inmediata de los trabajos que ejecute y deberá designar en el momento de la perfección del contrato, un delegado o interlocutor representante de la dirección de los trabajos, que deberá ser un técnico competente en las materias objeto del contrato, integrado en su propia plantilla, que será el encargado de dirigir y coordinar los trabajos y de transmitir las instrucciones precisas al personal adscrito a la ejecución del trabajo para garantizar su correcta ejecución.

***EN EL CASO DE SERVICIOS PRESTADOS EN LOCALES O DEPENDENCIAS DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, incluir:***

Dado que la prestación de los servicios contratados está directamente relacionada con necesidades derivadas en los propios locales o instalaciones de las dependencias del órgano de contratación y que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como único interlocutor de la empresa contratista con el órgano de contratación, siendo responsable de dirigir la prestación del servicio y de impartir directamente las órdenes e instrucciones relativas a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato, a los trabajadores de la empresa contratista.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, de forma que no se altere la correcta ejecución del servicio.

e) Informar al responsable designado por el órgano de contratación de aquellas personas de la empresa que dejen de estar adscritas a la ejecución del contrato, así como las variaciones, ocasionales en la composición del equipo de trabajo.

1. **OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA *(art. 238 LCSP)***

**23.1.-** La persona contratista está obligada a cumplir lo establecido en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación. Asimismo, la persona contratista tiene la obligación de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

**23.2.-** La persona contratistahabrá de cumplir las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

Al encuadrarse el servicio objeto del presente Pliego entre las actuaciones previstas y financiadas con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el contratista vendrá sujeto, respecto a sí mismo y, en su caso, a los subcontratistas de dicha obra, a las siguientes obligaciones:

* Obligación de aportación por parte del contratista y de los subcontratistas de la información relativa al titular real del beneficiario final de los fondos en la forma prevista en el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre en los términos establecidos en el punto 6, del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, con la finalidad de dar cumplimiento a la exigencia del artículo 22.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, que se acreditará mediante declaración responsable por parte del contratista y de los subcontratistas
* Garantizar el pleno cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «do no significant harm–DNSH») y el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID), de 13 de julio de 2021, y en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, así como en su normativa de desarrollo, en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos y de manera individual para cada actuación, a cuyo efecto deberá cumplimentar la “Declaración Responsable sobre el cumplimiento del principio de “ no causar perjuicio significativo” a los seis objetivos medioambientales (DNSH) en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852”, conforme a la Comunicación de la Comisión Europea (2021/C 58/01), «Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia».

En caso de subcontratar parte o la totalidad de las prestaciones objeto del contrato, el contratista deberá establecer mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan el principio DNSH conforme al Reglamento (UE) 2020/852.

* Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero de las instituciones de la Unión, en virtud del artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, y a las previstas en la legislación que pueda realizar la Secretaría de Fondos Europeos, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias y a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y/o control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como autonómicos, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos de la Unión Europea y a los controles derivados del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aportando para ello cuanta información y documentación le sea requerida
* Autorizar, de conformidad con el artículo 22.2.e) del MRR, expresamente a la Comisión Europea, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), al Tribunal de Cuentas Europeo y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea y autoridades nacionales competentes, a acceder a los datos necesarios para ejercer sus competencias en relación con la comprobación de la utilización correcta de los fondos y la prevención de fraudes, corrupción y conflicto de intereses
* Adoptar las medidas para la prevención del fraude, la corrupción y el conflicto de intereses, respetando las obligaciones que impone a las personas beneficiarias de los fondos el Plan de Medidas Antifraude de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y su sector público en el marco del PRTR.
* Los licitadores sin información de titularidad real en las bases de datos gestionadas por la AEAT, tienen la obligación de aportar la información en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información por el órgano de contratación de conformidad con la Orden HFP 55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
* En relación al principio de comunicación, información y publicidad el contratista debe dar visibilidad al origen de los fondos recibidos de tal manera que en la documentación y medios de difusión de sus acciones y en cuanta publicidad se haga, deberán hacer constar junto con el emblema de la Unión Europea la declaración de financiación que establezca “Financiado por la Unión Europea Next Generation EU” junto al logo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
* Conservar los documentos de conformidad con el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.
* Cualquiera otra obligación distinta a las anteriores que estuviese prevista en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial correspondiente.

La negativa de asumir estas obligaciones tendrá los efectos que para la no suscripción del documento contractual se contemplan en la cláusula 18.4 o bien los señalados en la cláusula 27.3 del presente pliego una vez formalizado el contrato.

**22.3.-** La empresa contratista está obligada a ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, y la imposición de las sanciones disciplinarias que fueran procedentes. Igualmente, la empresa contratista es responsable, como empleadora, del cumplimiento de todas sus obligaciones con la Seguridad Social respecto a los trabajadores con los que va a ejecutar las prestaciones que constituyen el objeto del contrato de servicios, en particular del abono de las cotizaciones y del pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La empresa contratista debe llevar a cabo la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato, debiendo el responsable del contrato comprobarlo con carácter previo al inicio de la ejecución del contrato.

Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

***[SI LA PRESTACIÓN SE HA DE REALIZAR EN LOCALES O INSTALACIONES DEL ÓRGANO O ENTE CONTRATANTE, añadir la siguiente cláusula:***

**23.4.-** La empresa contratista velará especialmente que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato que desarrollen su actividad en locales o instalaciones del órgano de contratación, se realizarán sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

En el caso de que la empresa contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el órgano de contratación resulte sancionado o condenado, la empresa contratista deberá indemnizar a este de todos los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.***]***

**23.5.-** La persona contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP.

**23.6-** La adjudicataria está obligada a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de 10 días**,** toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La información deberá suministrarse acompañada de una declaración responsable de la adjudicataria en la que se especifique, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, que deben estar respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

**23.7.-** Corresponde al contratista controlar la observancia de todas las condiciones especiales de ejecución del contrato por parte de los subcontratistas, cuyos datos se computarán juntamente con los de aquel, a los efectos del cumplimiento y de abonar el precio pactado a las subcontratistas o suministradoras que intervienen en la ejecución del contrato, en las condiciones establecidas en el artículo 216 de la LCSP.

**23.8**.- El contratista en todo caso deberá realizar la correspondiente evaluación de riesgos laborales y además estará obligado a poner a disposición del contrato los recursos preventivos adecuados, conforme al artículo 22.bis del Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de Prevención.

En función de las prestaciones contratadas, deberá adecuarse la coordinación de actividades empresariales que corresponda, conforme al Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

**23.9.-** Los licitadores y contratistas adoptarán una conducta éticamente ejemplar y actuarán para evitar prevenir, detectar y, en su caso, corregir el fraude y la corrupción en cualquiera de todas sus posibles formas comunicando inmediatamente en su caso a las autoridades competentes los incumplimientos.

Los licitadores y los contratistas deben adecuar su actividad a las normas y cánones éticos correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos y asumen particularmente las siguientes obligaciones:

a) Comunicar inmediatamente al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses o de fraude y/o corrupción en cuanto éstas sean percibidas.

b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación del contrato

c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para aquellos mismos ni para personas vinculadas con su entorno familiar o social

d) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público propio objeto del contrato

e) Respetar los principios de libre mercado y de concurrencia competitiva, y abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia

f) Denunciar cualquier acto o conducta que infrinja las obligaciones anteriores y estén relacionados con la licitación o cuyo contrato tuviera conocimiento

g) Garantizar el principio de indemnidad a los denunciantes de irregularidades.

El incumpliendo estas obligaciones tendrá los efectos que para la no suscripción del documento contractual se contemplan en la cláusula 18.4 o bien los señalados en la cláusula 27.3 del presente Pliego una vez formalizado el contrato.

Las obligaciones establecidas en esta cláusula serán también aplicables a los subcontratistas

***CUANDO UNA NORMA LEGAL, CONVENIO COLECTIVO, O ACUERDO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE EFICACIA GENERAL, IMPONGA AL NUEVO CONTRATISTA LA OBLIGACIÓN DE SUBROGARSE COMO EMPLEADOR EN DETERMINADAS RELACIONES LABORALES, se añadirán la siguiente cláusula (art. 130 LCSP):***

**23.[..].-** La empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar a la Administración contratante, cuando ésta se la requiera, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que pueda afectar la subrogación.

Deberá proporcionar un listado de dichos trabajadores/as, con indicación del convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los mismos.

Cuando la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar fuese un Centro Especial de Empleo, la empresa que resulte adjudicataria tendrá la obligación de subrogarse como empleador de todas las personas con discapacidad que vinieran desarrollando su actividad en la ejecución del referido contrato.

La empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar también estará obligada a responder de los salarios impagados a los trabajadores y trabajadoras afectadas por la subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último, salvo que sea de aplicación lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

No obstante, la Administración contratante, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar dicho pago, a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

***SI PROCEDE CONTRATAR PERSONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, podrá añadirse la siguiente cláusula:***

**23.[**..**].-** Cuando la actividad a realizar requiera contratar personal, la empresa contratista debe seleccionarla entre personas inscritas como demandantes de empleo con, al menos, seis meses de antigüedad a la fecha efectiva de la contratación en las oficinas de cualquiera de los servicios públicos de empleo.

Excepcionalmente, se podrá contratar a otro personal cuando se acredite, por cualquiera de los servicios públicos de empleo, que los puestos que se precisan han sido ofertados, pero no cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis meses completos como demandantes de empleo en periodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.

***SI LA CONTRATACIÓN IMPLICA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES añadir la siguiente cláusula:***

**23.[..].-** Cuando la prestación objeto del contrato conlleve la necesidad de acceder a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, la empresa adjudicataria tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

El contratista está obligado a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, así como las obligaciones establecidas en este pliego relativas a protección de datos y tratamiento de datos personales que se califican como esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP, en concreto:

1. La finalidad para la cual se cederán dichos datos.
2. La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202.
3. La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
4. La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.
5. La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

***[SI SE CONSIDERA CONVENIENTE SU INCLUSIÓN***

**23.[**..**].-** Asimismo, estas obligaciones tienen el carácter de **obligaciones contractuales esenciales, o determinar las que tienen este carácter: ………….**

También determinar otras obligaciones que se consideren ……………

**23.[**..**].1.-** Si el contrato se le adjudicó en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 12.3 del presente pliego, la contratista estará obligada a mantener las mismas circunstancias que motivaron la adjudicación, durante toda la vigencia del contrato.***]***

***SI EN LA CLÁUSULA 12 SE ESTABLECIERON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, añadir la siguiente obligación:***

**23.[**..**].-** El contratista debe cumplir todas las condiciones ofertadas en su proposición.

***[*23.[**..**].- *[añadir otras obligaciones y las que se estime conveniente o no atribuir carácter de obligación contractual esencial, cumpliendo los requisitos del art. 211.1 de la LCSP]***

**23 bis. PROTECCIÓN DE DATOS Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

**23.1 bis. -** El contratista se compromete a mantener en reserva y secreto y no revelar de ninguna forma, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del contrato, los datos e informaciones no públicos facilitados por el responsable del tratamiento y que sean concernientes a la prestación del contrato.

En particular será considerado como información confidencial todo el *know-how* o saber hacer resultante de la ejecución de los servicios contratados, debiendo el adjudicatario mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del contrato.

**23.2 bis.-** Respecto a los datos personales a los que tenga acceso en virtud del contrato, el contratista queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Sujeción o cumplimiento de la normativa de protección de datos.

De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de protección de datos y garantía de los derechos digitales.

Dado que la contratación implica el tratamiento del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable la entidad contratante, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

1. Tratamiento de Datos de carácter personal.

Para el cumplimiento del objeto de este pliego, el adjudicatario deberá tratar los datos personales de los cuales la entidad contratante es responsable del Tratamiento como se especifica en el anexo IX a este pliego, denominado “Tratamiento de “Datos Personales” Ello conlleva que el adjudicatario actúe en calidad de encargado del tratamiento y, por tanto, tiene el deber de cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los Datos Personales.

Por tanto, sobre la entidad contratante recae la responsabilidad del responsable del Tratamiento y sobre el adjudicatario la de Encargado de Tratamiento. Si el adjudicatario destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del contrato y/o la normativa vigente, ,será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

El Anexo “Tratamiento de Datos Personales” describe en detalle los Datos personales a proteger, así como el tratamiento a realizar y las medidas a implementar por el adjudicatario.

En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en el Anexo “Tratamiento de Datos Personales”, el adjudicatario lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que la entidad contratante. estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un Anexo “Tratamiento de Datos Personales” actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Deberá también -el adjudicatario- comunicar cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración presentada antes de la formalización del contrato relativa a la ubicación de los servidores y desde donde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. Esta obligación tiene carácter esencial a los efectos de lo previsto en el artículo 211.1.f) LCSP.

1. Estipulaciones como encargado de tratamiento.

El contratista, de conformidad con el artículo 28 del RGPD debe asumir y garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones y que se cumplimentan con lo detallado en el Anexo IV “Tratamiento de Datos Personales":

* 1. Únicamente tratará los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato y aquellas que reciba del responsable del tratamiento por escrito en cada momento.

No obstante, el adjudicatario informará inmediatamente al responsable del tratamiento, cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de Datos Personales aplicable en cada momento.

* 1. Utilizar y aplicar los datos personales única y exclusivamente para la realización del objeto del contrato.
  2. Tratar los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en el Anexo “Tratamiento de Datos Personales”.

* 1. No facilitar ningún dato personal a terceros y mantener la más absoluta confidencialidad. El contratista se compromete a no revelar, transferir, ceder o comunicar dichos datos o los ficheros creados con ellos, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su visualización, a ningún tercero.

Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario, siendo deber del adjudicatario instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del Servicio o de su desvinculación por lo que deberá garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

* 1. Entregar al responsable del contrato antes del inicio de los trabajos, una relación de todo el personal que tenga acceso a los datos de carácter personal con funciones y lugar donde van a desarrollar el trabajo. Si durante la ejecución del contrato fuera necesario incorporar a otras personas entregará una nueva relación en un plazo máximo de una semana desde que sucediera este hecho.

Tanto la contratista como todo el personal que figure en estas relaciones deberá comprometerse formalmente por escrito a mantener el secreto profesional con respecto a los datos tratados.

* 1. En caso de que de acuerdo con el RGPD sea necesario designar un delegado de protección de datos o cuando la designación sea voluntaria, que se hará en los términos establecidos en la sección 4ª, artículos 37 al 39, del Capítulo IV del RGPD, así como, en los artículos 34 y ss. de la Ley Orgánica 3/2018,se comunicará al responsable del tratamiento, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el adjudicatario como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.
  2. Una vez finalizada la prestación contractual objeto de este pliego, se compromete, según corresponda y se instruya en el anexo “Tratamiento de Datos Personales” a [devolver] o [destruir]:
* los datos personales a los que haya tenido acceso.
* los datos personales generados por el adjudicatario por causa del tratamiento.
* y los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos conste, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción.

El encargado del tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento. En este último caso, los datos personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

* 1. Según corresponda y se indique en el anexo de “Tratamiento de Datos Personales" el tratamiento de los datos se llevará a cabo en los sistemas /dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados y en las ubicaciones que en el citado anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control del responsable del tratamiento o bajo el control directo o indirecto del adjudicatario u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el responsable del tratamiento según se establezca en dicho anexo en su caso y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este pliego.
  2. Salvo que se indique otra cosa en el anexo “Tratamiento de Datos Personales" o se instruya expresamente por órgano competente, el adjudicatario se obliga a tratar los datos personales dentro del territorio de la Unión Europea, dentro del Espacio Económico europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del derecho de la unión o del estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de derecho nacional o de la Unión europea el adjudicatario se vea obligado a llevar alguna transferencia de datos, el adjudicatario informará por escrito al responsable del tratamiento de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará en cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al responsable del tratamiento, salvo que el derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

* 1. Elegir una opción:

Opción A)

De conformidad con el artículo 33.2 del RGPD, el contratista notificará sin dilación indebida al responsable del tratamiento las violaciones de la seguridad de los datos personales de las que tenga conocimiento, en el plazo máximo de 24 horas, que puedan afectar al tratamiento objeto de la contratación, con toda la información relevante, para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener, que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad, posibles consecuencias y medidas adoptadas.

Opción B)

De conformidad con el artículo 33 RGPD, el contratista deberá comunicar a AEPD, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, con toda la información relevante, de conformidad con lo previsto en el artículo 33.3 del RGPD, para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, . (aquí sólo he añadido el 33.3 del RGPD que regula el contenido de la notificación a la AEPD)

* 1. Cuando una persona ejerza un derecho (de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los “derechos”), ante el Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho. Asistirá al responsable del tratamiento siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derecho.
  2. Colaborar con el responsable del tratamiento en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de medidas de seguridad, comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga. Asimismo, pondrá a disposición del responsable del tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo en su caso , por la AEPD.
  3. En los casos en que la normativa lo exija, conforme a lo dispuesto en el artículo 30.2 del RGPD, en relación con lo recogido en su apartado 5 del RGPD, el adjudicatario deberá llevar, por escrito, incluso en formato electrónico y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable del tratamiento que contenga las circunstancias señaladas en el referido artículo 30.2.
  4. Deberá disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y del deber de responsabilidad activa, que habrá de poner a disposición del responsable del tratamiento a su requerimiento. Así mismo, durante la vigencia del contrato pondrá a disposición del responsable del tratamiento, toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.
  5. El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar al interesado la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.
  6. Las obligaciones en materia de protección de datos establecidas en este pliego, así como el Anexo correspondiente relativo al Tratamiento de Datos Personales constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre el responsable del tratamiento (la entidad contratante) y el adjudicatario. Las obligaciones y prestaciones que se contienen no son retribuirles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación del contrato objeto de este pliego, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.
  7. Para el cumplimiento del objeto de este pliego el adjudicatario no precisa que acceda a ningún otro dato personal, responsabilidad del responsable del tratamiento que no sean los especificados en el anexo “Tratamiento de datos personales” y por tanto no está autorizado en caso alguno al acceso o tratamiento de otro dato. Si se produjera una incidencia durante la ejecución del contrato que conllevara un acceso accidental o incidental a datos personales responsabilidad del responsable del tratamiento, no contemplados en el anexo “Tratamiento de datos personales”, el adjudicatario deberá ponerlo en conocimiento del responsable del tratamiento, en concreto de su delegado de protección de datos, con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 72 horas.

1. Encargos de tratamiento asociados a subcontrataciones.

Cuando el contratista principal concierte con terceros la realización parcial de la prestación objeto del contrato y el subcontratista deba acceder a datos personales, el adjudicatario lo pondrá en conocimiento previo del responsable del tratamiento, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que el responsable del tratamiento autorice la subcontratación.

Es requisito imprescindible para la autorización:

* Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, al pliego y a las instrucciones del responsable del tratamiento.
* Que el adjudicatario y la empresa subcontratista formalicen un contrato u otro acto jurídico de encargo de tratamiento de datos en términos previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición del responsable del tratamiento.

El adjudicatario informará al responsable del tratamiento de cualquier cambio en relación a la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, con el fin de otorgar el responsable del tratamiento la autorización correspondiente.

El subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable del tratamiento.

Corresponde al encargado del tratamiento inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado del tratamiento (o subencargado) quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad y resto de condiciones establecidas) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado del tratamiento inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable del tratamiento en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

1. **EJECUCIÓN DEL CONTRATO (arts. 197 y 300 LCSP).**

**24.1.-** El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, en el pliego de prescripciones técnicas, en la oferta del adjudicatario y de acuerdo con las instrucciones que el responsable del contrato diere al contratista.

**24.2.-** La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la contratista, siendo responsable de la calidad técnica de los trabajos realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

**24.3**.- El responsable del contrato determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho. El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada

**24.4**.- Será obligación de la contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. (art. 196 LCSP).

La existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados durante el período de garantía, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de estos.

Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

***ATENDIENDO A LA NATURALEZA DEL OBJETO DEL CONTRATO, se añadirá la siguiente cláusula, según proceda:***

***[*24.[..].-** El trabajo objeto del contrato, en relación a todas sus fases, *[NO] o [SI]*  quedará en propiedad exclusiva de la entidad contratante.

[En su caso] podrá reproducirlo, publicarlo y divulgarlo, de forma total o parcial sin que pueda efectuar oposición alguna el contratista. Paralelamente cualquier divulgación debe realizarse con la autorización expresa del órgano de contratación.***]***

No obstante, aunque se excluya la cesión de los derechos de propiedad, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 de la LCSP.

El contratista tampoco podrá utilizar para sí, ni proporcionar a un tercero algún dato de los trabajos objeto de contratación sin autorización previa de la entidad contratante, siendo responsabilidad del contratista de cualquier reclamación, debiendo indemnizar a la Administración de los perjuicios que se puedan derivar de la interposición de reclamaciones por cualquier motivo, incluidos los gastos que puedan incurrir la administración por esta cuestión.

El órgano de contratación podrá, en cualquier momento solicitar la entrega de parte del trabajo siempre que no afecte el desarrollo final de los mismos.

***EN LOS CONTRATOS QUE TENGAN POR OBJETO EL DESARROLLO Y LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE PRODUCTOS PROTEGIDOS POR UN DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL, el apartado anterior se sustituirá por una de las dos opciones siguientes:***

**[****24. [..].-** El desarrollo y puesta a disposición de los productos objeto del presente contrato lleva aparejada la cesión a la Administración contratante del derecho de propiedad intelectual o industrial de dichos productos, pudiendo ésta, además, autorizar su uso a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 de la LCSP.**]**

**[****24.[..].-** El desarrollo y puesta a disposición de los productos objeto del presente contrato no lleva aparejada la cesión a la Administración contratante del derecho de propiedad intelectual o industrial de dichos productos, pudiendo ésta, no obstante, autorizar su uso a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 de la LCSP.**]**

1. **CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIóN**

En la ejecución del contrato la contratista habrá de cumplir la/s siguiente/s condición/es especiales:

*En aplicación del artículo 202 de la LCSP* ***deberá indicarse obligatoriamente al menos*** *una condición especial de ejecución referida a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social. que estén vinculadas al objeto del contrato y , no sean directa o indirectamente discriminatorias.*

*Cuando se establezca la obligación de comprobación del cumplimiento de los pagos a todos los subcontratistas o suministradores, la misma tendrá la consideración de condición especial de ejecución.*

***SI LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO IMPLICA LA CESIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL AL CONTRATISTA añadir la siguiente cláusula:***

**25.[..].-** Se establece como condición especial de ejecución la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, que tiene carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

***SI PROCEDE CONTRATAR PERSONAL PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO, podrá añadirse la siguiente cláusula:***

**25.[..].-** Cuando la actividad a realizar requiera contratar personal, la empresa contratista debe seleccionarla entre personas inscritas como demandantes de empleo con, al menos, seis meses de antigüedad a la fecha efectiva de la contratación en las oficinas de cualquiera de los servicios públicos de empleo.

Excepcionalmente, se podrá contratar a otro personal cuando se acredite, por cualquiera de los servicios públicos de empleo, que los puestos que se precisan han sido ofertados, pero no cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis meses completos como demandantes de empleo en periodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.

La efectiva contratación y adscripción de dicho personal a la ejecución del contrato se considera **obligación contractual esencial**.

1. **GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DE LA CONTRATISTA (art. 153.1 y 139.4 LCSP)**

**26.1.-** Son de cuenta de la contratista los gastos que origine la licitación.

**26.2.-** Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta de la contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente, tanto en la proposición presentada por la contratista, como en el documento de formalización del contrato.

Se consideran también incluidos en la proposición de la adjudicataria y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

***SI SE CONSIDERA OPORTUNO añadir:***

Si se decide no adjudicar o no celebrar el contrato, o se desiste del procedimiento se compensará a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, con el límite máximo, para cada uno de ellos, del *…. [tres por mil del presupuesto base de licitación*].

1. **ABONOS AL CONTRATISTA *(arts. 198 LCSP)***

**27.1.-** La contratista tendrá derecho al abono de las prestaciones efectivamente realizadas a satisfacción de la Administración contratante, en la forma: [mensual] [trimestral] […].

**27.2**.- La contratista deberá presentar facturaen formato electrónicocon los requisitos exigidos en la normativa aplicable, dentro de los **treinta (30) días siguientes** a la fecha de la prestación del servicio, a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas,

La factura electrónica deberá presentarse ***[identificar la Oficina Contable, Órgano Gestor y Unidad de Tramitación],*** lo que exige quela contratista y en su caso, la persona endosatario de las mismas, estén dados de alta en la base de terceros acreedores de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Se excluyen de la obligación del uso de la factura electrónica y de su presentación a través del punto general de entrada, las facturas, cualquiera que sea la personalidad jurídica del proveedor, cuyo importe sea igual o inferior al fijado por la normativa, así como las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. En estos supuestos, la contratista deberá presentar las facturas en el registro administrativo del órgano de contratación, sito en ***[especificar la dirección del registro donde ha de presentar la factura*]**.

***A continuación elegir la opción que proceda*:**

**[**El órgano de contratación deberá constar en la factura como destinatario de la misma, siendo el órgano competente para su contabilización**] [**El órgano de contratación es **[**…*.***]**, si bien el órgano que deberá constar en la factura como destinatario, y que es competente para su tramitación y contabilización es **[*especificar el órgano que contabilizará*]]**.

**27.3**.- Presentada la factura, su conformidad debe efectuarse por la unidad encargada del seguimiento de la ejecución del contrato, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio, previo informe del responsable del contrato.

***[EN LOS SUPUESTOS DE CONTRATOS DE TRACTO SUCESIVO, la cláusula anterior se sustituirá por la siguiente:***

No obstante, tales abonos periódicos no implican que la Administración haya aceptado la correcta ejecución de los trabajos realizados durante el periodo a que se refiera el pago, pudiendo regularizarse posteriormente, si después de realizado el pago, en el acto formal de recepción a realizar, se constatasen deficiencias imputables al contratista. En tal caso, la Administración tendrá derecho a recuperar el precio ya abonado, bien aplicando el correspondiente descuento al hacer efectivos los siguientes pagos, o bien al llevar a cabo la liquidación final del contrato. Asimismo, si en el momento de realizar la recepción definitiva se constatara el cumplimiento defectuoso de las prestaciones realizadas, la Administración podrá imponer al contratista las penalizaciones previstas al efecto en el presente pliego.***]***

**27.4.-** El pago del precio de la factura deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la conformidad de los servicios prestados.

**27.5.**- Si la contratista incumpliera el plazo fijado en este pliego para la presentación de la factura o ésta se le devolviera por no reunir los requisitos exigidos, el plazo para efectuar el abono se contará desde la fecha de la correcta presentación de la factura.

**27.6.-** En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, la contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El procedimiento para hacer efectivas las deudas de la Administración contratante será el establecido en el artículo 199 de la LCSP.

**27.7.-** La contratista podrá ceder a una tercera persona, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

***SI SE ESTIMA OPORTUNO, incluir el siguiente apartado (art. 198.3 LCSP):***

**27.8.**- La adjudicataria tendrá derecho a percibir a la iniciación de la ejecución del contrato hasta un 20 por 100 del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias, debiéndose asegurar el referido pago mediante la prestación de garantía.

A tales efectos, se considerarán operaciones preparatorias susceptibles de generar abonos a cuenta las siguientes **[**…**]**.

Los criterios y la forma de valoración de tales operaciones preparatorias son los siguientes **[**…**]**.

Tales abonos a cuenta estarán sujetos al siguiente plan de amortización **[**…**]**.

***SI SE ESTIMA OPORTUNO, incluir el siguiente apartado: (art. 200 RG):***

**27.[..].**- Previa solicitud de la contratista, el órgano de contratación podrá autorizar valoraciones y abonos parciales de trabajos efectuados antes de que éstos sean entregados. Para llevar a efecto tales abonos, la contratista deberá garantizar previamente su importe, mediante la prestación de la correspondiente garantía, en los términos de los artículos 35 a 47 del Reglamento General de la LCAP.

1. **INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO Y PENALIDADES *(art. 192 y 193 LCSP)***

**28.1.- Incumplimiento de plazos**

**28.1.1.-** La contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el contrato.

**28.1.2.-** Cuando la contratista hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar atendiendo a las circunstancias, **[**por la resolución del contrato] o [la continuación de su ejecución con la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato**]** **[**o, dadas las circunstancias de [***justificar la imposición de una penalidad distinta de la anterior por las especiales características del servicio*]**  que concurren en la presente contratación, imponer las siguientes penalidades: **[** … **]**.**]**

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o la imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte de la contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

**28.1.3.-** La constitución en mora de la contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

**28.2.- Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato**

**27.2.1.-** En el caso de que la contratista realizase defectuosamente el objeto del contrato, o hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato o incumpliera las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente pliego cuando se consideren en el pliego obligaciones contractuales esenciales, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato, o bien imponer una penalización económica proporcional por importe del **[*máximo 10*]** % del precio del contrato, IGIC excluido.

***[TRATÁNDOSE DE CONTRATOS DE ACTIVIDAD, EN LOS QUE EL COMPONENTE MANO DE OBRA SEA FUNDAMENTAL (POR EJEMPLO, SERVICIOS DE VIGILANCIA, LIMPIEZA, PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES O SOCIO-SANITARIOS, …), se añadirá el siguiente párrafo:***

Asimismo, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de salarios al personal que realiza la prestación objeto del contrato, o la aplicación a los mismos de condiciones salariales diferentes a las derivadas del convenio colectivo aplicable, dará lugar a la imposición de una penalización económica proporcional por importe del [máximo 10] % del precio del contrato, IGIC excluido.***]***

**28.2.2.-** Cuando la contratista, por causas a ella imputables, hubiera incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución, o por imponer las siguientes penalidades: **[** … **]**.

**28.2.3.-** Régimen de penalidades:

1. El incumplimiento de las obligaciones definidas como esenciales tendrá una penalización del … % (máximo del 10%).

Se consideran obligaciones esenciales en esta contratación [incluir las que se han establecido en la cláusula anterior]:

*Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato*

*Incumplimiento de los criterios de adjudicación de carácter social o medioambiental*

*Incumplimiento de las obligaciones de pago relativas a la subrogación*

*Incumplimiento de las obligaciones relativas a la subrogación*

*Incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios*

*Incumplimiento de las características de la oferta vinculadas a los criterios de valoración*

1. El incumplimiento del resto de las obligaciones, tendrá una penalización del … % (máximo del 10%).***]***

***[CUANDO UNA NORMA LEGAL, UN CONVENIO COLECTIVO O UN ACUERDO COLECTIVO DE EFICACIA GENERAL IMPONGA AL NUEVO CONTRATISTA LA OBLIGACIÓN DE SUBROGARSE COMO EMPLEADOR EN DETERMINADAS RELACIONES LABORALES, se añadirá la siguiente cláusula (art. 130 LCSP):***

**28.2.4.- Incumplimiento de la obligación de proporcionar información relativa a los trabajadores a subrogar.**

Si, a pesar del requerimiento que le haya hecho la Administración contratante, la contratista incumpliere la obligación de proporcionar toda la información precisa sobre las condiciones de los contratos laborales que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales a los efectos del cumplimiento de la normativa laboral que resulte aplicable, se le impondrá una penalización económica por importe del **[*máximo 10*]** % del precio del contrato, IGIC excluido.***]***

***[SI LA CONTRATACIÓN IMPLICA TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL*]**

**28.2.5.- Incumplimiento de las obligaciones del tratamiento de datos personales**

Cuando la contratista, por causas a ella imputables, hubiera incumplido total o parcialmente las obligaciones definidas en el contrato relativas a la protección de datos, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución, o por imponer las siguientes penalidades...***]***

**28.3.-Incumplimiento de las obligaciones derivadas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y de las actuaciones éticas**

El incumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente pliego derivadas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia señaladas en la cláusula 22.2 y las derivadas de actuaciones éticas establecidas en la cláusula 22.9, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato, o bien imponer una penalización económica por importe del [máximo 10] % del precio del contrato, IGIC excluido.

**28.4.-** **Incumplimiento de las obligaciones derivadas del pago por el contratista al subcontratista o suministrador**

Cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador, quede acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no venga motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación, el órgano de contratación procederá , en todo caso, a imponer una penalización económica por importe del [máximo 5] % del precio del contrato, IGIC excluido. Mientras persista el impago podrá reiterarse la penalidad hasta alcanzar el 50% del precio del contrato.

**28.4.-**Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable de la ejecución del contrato, y previa audiencia del contratista, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de su importe en los abonos a realizar al contratista, o, cuando no pudieran deducirse de dichos pagos, se harán efectivas sobre la garantía constituida.

Si las penalidades impuestas con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores no cubriesen los daños ocasionados a la Administración contratante por los incumplimientos de la contratista, aquella le exigirá una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados

**V**

**SUBCONTRATACIÓN, SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA Y CESIÓN DEL CONTRATO**

1. **SUBCONTRATACIÓN (art. 215, 216, 217 y D.A. 51 LCSP)**

**29.1.-** La contratista podrá concertar con terceras personas la realización parcial de la prestación objeto del contrato, salvo las siguientes tareas críticas de la prestación: […] que han de ser directamente ejecutada por el contratista principal o por un miembro de la UTE y justificadas en el expediente de contratación.

**29.2**.- La contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, a la unidad del órgano de contratación encargada del seguimiento y control de la ejecución del contrato, los datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

Así mismo deberá notificar por escrito a la unidad encargada del seguimiento del contrato, cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

Los subcontratos que no se ajusten a lo notificado por el contratista principal, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en la información o en su caso , en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

**29.3.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 202.4 de la LCSP, el subcontratista estará obligado a cumplir las condiciones especiales de ejecución exigidas en el presente pliego.

**29.4.-** El contratista deberá pagar a las subcontratistas o suministradoras el precio pactado en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 216 de la LCSP.

**29.5.-** El subcontratista no tendrá derechos frente a la Administración, ni generará obligaciones de ningún tipo a esta frente al subcontratista, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos o pactos a que puedan llegar el contratista y el subcontratista que vulnere lo establecido en este apartado, incluso si tales pactos o acuerdos fueren comunicados a la Administración.

***EN CONTRATOS EN LOS QUE LA SUBCONTRATACIÓN SEA SUPERIOR AL 30 % o [ SI SE ESTIMA CONVENIENTE puede añadirse al resto de contratos]***

**29.6.-** La Administración contratante, a través de la unidad encargada del seguimiento y control de la ejecución del contrato, deberá comprobar el cumplimiento de los pagos que la contratista deba hacer a todos las subcontratistas o suministradores que participan en el contrato, así como todas las condiciones que guarden relación directa con el plazo de pago.

Para su efectivo cumplimiento el contratista remitirá a la unidad encargada del seguimiento y control de la ejecución del contrato relación detallada de las entidades subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, con indicación de las condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden relación directa con el plazo de pago. Así como deberá aportar justificante de cumplimiento de los pagos dentro de los plazos establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

***[SI SE ESTIMA CONVENIENTE puede añadirse:***

**29.[..].-** Siempre que se cumplan los requisitos exigidos para la subcontratación, el órgano de contratación podrá efectuar pagos directos a los subcontratistas que se entenderán efectuados por cuenta del contratista principal y que tendrán la misma consideración que los abonos a cuenta.

Para el pago directo al subcontratista será preciso la conformidad del contratista de la factura que presente el subcontratista.***]***

1. **SUCESIÓN EN LA PERSONA DE LA CONTRATISTA (art. 98 LCSP)**

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuaráel contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá éste, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la contratista.

Es obligación de la contratista comunicar a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

1. **CESIÓN DEL CONTRATO (art. 214 LCSP)**

El contratista podrá ceder a un tercero, los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato, dado que las cualidades técnicas o personales no son razón determinante de la adjudicación del contrato, y no resulta una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

Si los adjudicatarios han constituido una sociedad específicamente para la ejecución de este contrato, se podrán ceder participaciones de esa sociedad. En el supuesto de que esa cesión de participaciones implique un cambio de control sobre el contratista, la cesión será equiparada a una cesión contractual regulada en la presente cláusula, por lo que el adjudicatario deberá justificar adecuadamente cuando esta cesión no implica cambio de control. La unidad encargada del seguimiento del contrato velará que esa justificación sea suficiente.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Los requisitos que deben cumplirse para ceder los derechos y obligaciones a terceros son:

1. Autorización previa y expresa de la cesión por parte del órgano de contratación. La autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. Transcurridos dos meses desde la solicitud se entenderá otorgada por silencio administrativo.
2. Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No es preciso esta condición si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal
3. Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
4. Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

**VI**

**MODIFICACIÓN DE CONTRATO**

1. **MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (arts. 190, 203, 204, 205 y D.A. trigésima tercera LCSP)**

**32.1**.- Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

**32.2.-** Deberá procederse a la publicación de la modificación mediante un anuncio en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, y los aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

**32.3**.- El procedimiento de las posibles modificaciones, implique o no un incremento del coste de la ejecución del contrato, se iniciará por escrito del responsable del contrato, dirigido a la unidad encargada del seguimiento del contrato, solicitando la autorización al órgano de contratación, para tramitar la modificación. En dicho escrito se expondrán y justificarán la concurrencia de alguna o algunas de las circunstancias previstas en el pliego (cláusula 31.4) o en el artículo 205 de la LCSP (clausula 31.5) que determinan que el contrato deba ser modificado para la más adecuada satisfacción de las necesidades de la Administración que dieron lugar a la celebración del mismo.

Las modificaciones se llevarán a cabo con arreglo al siguiente procedimiento: **[**….**]**.

* audiencia del contratista
* informe de los servicios jurídicos
* informe del consejo consultivo, en su caso

En todo caso, la tramitación exigirá la autorización del órgano de contratación para iniciar el correspondiente expediente y la aprobación del expediente y del gasto.

En el caso de que la tramitación del expediente de modificación exija su suspensión, se aplica-rá lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP.

**32.4**.- **Modificaciones previstas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares**

De conformidad con el artículo 204 de la LCSP, el contrato se modificará cuando concurran las siguientes circunstancias: ***[describir las circunstancias objetivas cuya concurrencia pueda dar lugar a la modificación del contrato]***

Esta modificación tiene el alcance siguiente: ***[describir en que consiste la modificación]***

Asimismo, su importe no podrá ser superior al … ***[máximo 20]***% del precio del contrato, no podrá alterar la naturaleza del del contrato y se llevará a cabo con arreglo al siguiente procedimiento: **[**….**]**.

*La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato*.

***[En los contratos de servicios de la Disposición Adicional 33 LCSP, incluir:***

Si durante la vigencia del contrato las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación en los términos de esta cláusula y antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.***]***

***[SI SE ESTIMA CONVENIENTE, todos los párrafos anteriores se sustituirán por el siguiente:***

No se prevé ninguna modificación del contrato, sin perjuicio de aquellas modificaciones referidas en el apartado siguiente.***]***

**32.5.- Modificaciones no previstas: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales**

Las modificaciones no previstas en el PCAP sólo podrán realizarse cuando se cumplan los siguientes requisitos y siempre y sólo se introduzcan las variaciones estrictamente indispensables:

1. Cuando sea preciso añadir servicios adicionales a los inicialmente contratados y se den las dos condiciones siguientes:

* No fuera posible el cambio de contratista por razones económicas o técnicas.
* La modificación del contrato implique una alteración que no exceda del 50% del precio inicial, IGIC excluido, aislada o conjuntamente con otras modificaciones.

1. Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

* Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.
* la modificación no altere la naturaleza global del contrato.
* La modificación del contrato implique una alteración que no exceda del 50% del precio inicial, IGIC excluido, aislada o conjuntamente con otras modificaciones.

1. Cuando las modificaciones no sean sustanciales.
2. **SUSPENSIÓN DEL CONTRATO *(art. 208 LCSP)***

La suspensión de la ejecución del contrato podrá acordarse por el órgano de contratación, de oficio o a solicitud del contratista, de conformidad con los artículos 208 de la LCSP y 103 del RCAP y se levantará un acta de suspensión que deberá ir firmada por el responsable del contrato y el contratista en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución del contrato.

El responsable del contrato remitirá un ejemplar del acta de suspensión y su anexo a la unidad encargada del seguimiento del contrato que celebró el contrato.

Si la suspensión temporal sólo afecta a una o varias partes o clases del objeto del contrato, se utilizará la denominación “suspensión temporal parcial” en el texto del acta de suspensión y en toda la documentación que haga referencia a la misma; si afecta a la totalidad del objeto contratado, se utilizará la denominación "suspensión temporal total” en los mismos documentos.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Se abonarán los siguientes conceptos siempre que se acrediten fehacientemente su importe de forma efectiva y que sean reales[*podrá**establecerse en el pliego cualquier otro o no incluir alguno*]:

* Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.
* Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.
* Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.
* Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista previstos en el pliego de cláusulas administrativas vinculados al objeto del contrato.

1. Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si la Administración no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.
2. El derecho a reclamar prescribe en un año contado desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

**VII**

**FINALIZACIÓN DEL CONTRATO**

1. **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (arts. 111.3 y 210 LCSP)**

**34.1.-** El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando ésta haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en sus cláusulas y en los pliegos y las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato.

El responsable del contrato determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a lo establecido en el mismo debiéndose hacer constar su satisfacción de forma expresa en un acto [formal y positivo de recepción] o [de conformidad] dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato.

**32.2.-** Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

***[SI SE ESTIMA OPORTUNO, incluir el siguiente apartado*:**

**33.3.-** Podrá realizarse la recepción parcial [de aquellas partes del objeto del contrato susceptibles de ser ejecutadas por fases y de ser utilizadas de forma separada o independiente.] o [de las siguientes prestaciones: …].***]***

1. **RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

**35.1.-** Además de por su cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP y se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, mediante el procedimiento en el que se garantice la audiencia de éste.

La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la LCSP y en los artículos 110 a 113 del RGC.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, este deberá indemnizar a la Administración contratante los daños y perjuicios ocasionados. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo de acuerdo con el artículo 113 del RGLCAP. La fijación y valoración de los daños y perjuicios causados se verificará por el responsable del contrato y resolverá la Administración, previa audiencia del contratista. Para la determinación de los daños y perjuicios a indemnizar, entre otros factores, se atenderá al retraso que implique para la inversión proyectada y los mayores gastos para la Administración.

En supuestos de uniones temporales de empresas, cuando alguna se encuentre comprendida en alguno de los supuestos previstos en el artículo 211.1 letras a) y b) de la LCSP, el órgano de contratación estará facultado para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituían la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

***[EN CASO DE CONTRATOS COMPLEMENTARIOS***

Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal, de conformidad con el artículo 313.1 c) de la LCSP.***]***

***[SI SE INCLUYÓ EN LA CLÁUSULA 22 LA OBLIGACIÓN DE SIGILO, añadir el siguiente párrafo:***

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por la persona contratista de la obligación de guardar sigilo a que se refiere la cláusula 22.5, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.***]***

Serán causa de resolución del contrato, dando lugar a los efectos antes indicados, el incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones esenciales del contrato indicadas en este pliego

***[SI LA CONTRATACIÓN IMPLICA TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, añadir :***

También será causa de resolución del contrato el incumplimiento de las obligaciones relativas al tratamiento de datos personales.***]***

**35.2.-** A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato, como personal de la Administración contratante.

1. **PLAZO DE GARANTÍA**

**36.1.-** El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de **[**…**]**, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo por parte del responsable del contrato, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el servicio realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

**35.2.-** Durante el periodo de garantía, la persona contratista estará obligada a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en los trabajos ejecutados, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo con lo establecido en el presente pliego y en el artículo 213.5 LCSP.

**---------- *oOo* ----------**

**ANEXO I**

**MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D./Dª..................................................................................., con D.N.I. nº ..................................., con poder bastante para ello y a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la vigente legislación de contratos del sector público, mayor de edad, con domicilio en ................................................................................., enterado/a de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, se compromete a realizar la ejecución del contrato…………….. , por [el siguiente importe:] [los siguientes importes ]:

- Lote [ … ]:

* Importe base: … **[*en letras y en números*]**
* IGIC (..%): … **[*en letras y en números*]**
* Importe IGIC: 0. Comerciante minorista exento de repercutir IGIC

*(Suprímase la opción de IGIC que no proceda)*

* Total: … **[*en letras y en números*]**

***EN CASO DE COMERCIANTE MINORISTA incluir:***

Declaro de forma responsable ser licitador exento de repercutir IGIC por lo que se me exime de realizar la repercusión del impuesto al ser comerciante minorista o por cualquier otra circunstancia prevista en la normativa reguladora del impuesto.

**D E C L A R A**

Denominación y tipo de empresa:

Número de identificación, si es pyme o no:

Lotes a los que licita:

La dirección de correo electrónico “habilitada”, en la que el órgano de contratación realizará las notificaciones derivadas de la presente contratación es:

1. El que suscribe ostenta debidamente la representación de la empresa en cuyo nombre se hace la oferta y los apoderados que van a firmar la oferta son:
2. Que la empresa goza de plena capacidad jurídica y de obrar y está válidamente constituida y que el ámbito de actividad, fines y objeto de la persona jurídica que concurre a este procedimiento y que constan en sus estatutos o reglas fundacionales comprende las prestaciones del presente contrato.
3. Que dispone la solvencia para contratar exigida por el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación y, en su caso, la clasificación especificada.
4. La entidad, o en su caso, los administradores y/o representantes de la empresa, no se hallan comprendidos, en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad, o prohibición para contratar, previstas en los artículos 70 y 71 de la LCSP.
5. La presentación de este Anexo conlleva la autorización expresa al órgano gestor para recabar los correspondientes certificados acreditativos de cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Canarias.
6. Que la empresa cumple los requisitos legales exigidos para que le sea aplicable la preferencia en la adjudicación, en caso de empate: En caso afirmativo, Indicar cuál/cuales de los criterios establecidos en el pliego cumple
7. Que la entidad .ha tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente y la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin que la oferta realizada pueda justificar una causa económica, organizativa, técnica o de producción para modificar las citadas obligaciones, comprometiéndose a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

Así mismo la empresa se compromete a ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, y la imposición de las sanciones disciplinarias que fueran procedentes. Igualmente, la empresa se responsabiliza como empleadora, del cumplimiento de todas sus obligaciones con la Seguridad Social respecto a los trabajadores con los que va a ejecutar las prestaciones que constituyen el objeto del contrato de servicios, en particular del abono de las cotizaciones y del pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

***INCLUIR SI PROCEDE***

1. Dispone, de la habilitación empresarial o profesional precisa para la ejecución del contrato exigida en el pliego.

***INCLUIR SI PROCEDE***

1. Que la empresa tiene previsto subcontratar las siguientes prestaciones que forman parte el contrato con las siguientes entidades :……….

[determinar el importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización]

***SI LA EMPRESA LICITADORA ES EXTRANJERA, añadirá el siguiente texto:***

1. Que la empresa se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles, de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Lugar, fecha y firma de la licitadora\*.

*\*En caso de que la empresa licitadora sea una unión temporal de empresarios, la proposición económica deberá ser firmada por los representantes de cada una de las empresas que compongan la unión*.

**ANEXO II**

**MODELO DE PROPOSICIÓN DE CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA**

D./Dª. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ con residencia en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_\_\_\_) calle \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ nº\_\_\_\_\_, DNI/NIE. nº \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ actuando en nombre propio (o en representación de la empresa \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ con NIF nº \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y domicilio social en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ), y correspondiendo al anuncio publicado en el Perfil de Contratante alojado en PLACSP del día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ e informado de las condiciones de contratación \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (objeto del contrato) con nº de expediente \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, me comprometo al cumplimiento íntegro e incondicionado de los términos contenidos en los siguientes criterios de valoración:

(en caso de licitación por lotes, debe cumplimentarse un modelo por cada lote al que se licite)

**1.**

**2.**

**3.**

En \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(emitida dentro del plazo de presentación de proposiciones) (firma electrónica avanzada del declarante)*

**ANEXO III**

**MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS**

D./Dª. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, mayor de edad y con DNI/NIE nº \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la empresa \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con domicilio social en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y NIF nº\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en calidad de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, bajo su personal responsabilidad.

D./Dª. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, mayor de edad y con DNI/NIE nº \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la empresa \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con domicilio social en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y NIF nº\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en calidad de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, bajo su personal responsabilidad.

Se comprometen a constituir una unión temporal de empresarias y/o empresarios, de conformidad con lo establecido en la LCSP, a efectos de participar en la licitación para la contratación del expediente …….. (indicar expediente).

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal, de cada miembro es la que sigue:

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ %.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ %.

Como persona representante de la citada unión se nombra a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

En \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a \_\_de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(emitida dentro del plazo de presentación de proposiciones) (firma electrónica de los representantes legales de los integrantes de la UTE)*

**ANEXO IV**

**TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

*(Este anexo se completa con la información recogida en el correspondiente Registro de Actividades de Tratamiento publicado en la Página Web de la Dirección General de Modernización. En el supuesto de un tratamiento de datos nuevo o no registrado deberá procederse previamente a la aprobación del Registro correspondiente por Resolución del responsable del tratamiento)*

**Descripción general del tratamiento de datos personales a realizar.:**

El tratamiento consistirá en: (*descripción detallada del servicio y del tratamiento que previamente debe estar registrado en el Registro de Actividades de Tratamiento de datos personales*).

Especificar de acuerdo con el artículo 28.3 RGPD naturaleza, finalidad y objeto del tratamiento.

El personal adscrito por la organización adjudicataria para proporcionar los servicios establecidos en el pliego que puede tratar datos personales: Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de efectuar el alcance contratado*.*

En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en este Anexo, el adjudicatario lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el responsable del tratamiento estuviese de acuerdo con lo solicitado, por el responsable del tratamiento se emitirá un nuevo anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

**Colectivos de interesados y datos tratados:**

Los colectivos de interesados y datos personales tratados a las que puede tener acceso el adjudicatario son:

|  |  |
| --- | --- |
| **Tratamientos y principales**  **colectivos de interesados** | **Datos Personales del tratamiento**  **a los que se puede acceder** |
| Tratamiento 1  *Descripción detallada* | A modo de ejemplo:  D.N.I./N.I.F.:  NOMBRE Y APELLIDOS:  DIRECCION:  TELEFONO:  FIRMA:  NACIONALIDAD:  FECHA NACIMIENTO:  CORREO ELECTRONICO:  CARACTERISTICAS PERSONALES  ECONOMICOS, FINANCIEROS Y DE SEGUROS: |
| Tratamiento 2:  *Descripción detallada* | D.N.I./N.I.F.:  NOMBRE Y APELLIDOS:  DIRECCION:  TELEFONO:  FIRMA:  NACIONALIDAD:  FECHA NACIMIENTO:  CORREO ELECTRONICO:  CARACTERISTICAS PERSONALES:  ECONOMICOS, FINANCIEROS Y DE SEGUROS: |

**Elementos del tratamiento**

El tratamiento de datos personales comprenderá (márquese lo que proceda):

Recogida (captura de datos)

Registro (grabación)

Estructuración

Modificación

Conservación (almacenamiento)

Extracción (retrieval)

Consulta

Cesión

Interconexión (cruce)

Cotejo

Supresión

Destrucción de copias temporales

Conservación (en sus sistemas de información)

Otros:\_\_\_\_\_\_\_\_

Duplicado

Copia (copias temporales)

Copia de seguridad

Recuperación

**Disposición de datos al terminar el servicio**

Una vez finalice el encargo, es decir, el contratista o subcontratista deberá , optar por una o dos de estas opciones:

Opción A:

Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

Opción B:

Devolver al encargado que designe por escrito el responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

Opción C:

Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y entregar el certificado al responsable del tratamiento. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

**Medidas de seguridad**

Los datos deben protegerse empleando las medidas que un empresario ordenado debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad.

De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, se deben implantar, al menos, las medidas de seguridad siguientes:

* (XXX)
* (XXX)
* [*ejemplos, que deben ser adaptados en cada caso*:
  + - la seudonimización y el cifrado de datos personales;
    - la capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento;
    - la capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico;
    - un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento;
    - las medidas contenidas en el Anexo II del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, correspondientes al nivel de medidas de seguridad que resulte de la evaluación de riesgos realizada.]

El adjudicatario no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa del responsable del Tratamiento. A estos efectos, el personal del adjudicatario debe seguir las medidas de seguridad establecidas por el responsable del Tratamiento no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos por el responsable del tratamiento).

# ANEXO V

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LA SUBCONTRATACIÓN DE LOS SERVIDORES O LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS**

D/Dª …………………………………………………………, con DNI nº………………….…

En nombre propio.

En representación de la empresa………………………………………………………. en calidad de ………………………………………………………………………

Al objeto de participar en la licitación del contrato denominado: ……………………………, convocado por………………..……………, declara bajo su responsabilidad:

que la empresa (indíquese lo que proceda):

No está previsto la subcontratación con terceros de la ejecución el/los servidor/es o los servicios asociados al/los mismos (recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de los datos).

Sí, está previsto la subcontratación con terceros de la ejecución el/los servidor/es o los servicios asociados al/los mismos (recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de los datos).

Se indica a continuación el nombre o perfil empresarial de la/s empresa/s subcontratista/s, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización:

* …………….
* …………….
* …………….
* …………….

Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firma la correspondiente declaración responsable.

En …………., a………..de……………de 202....

Fdo.:.................................................

**[SOLO INCLUIR EN CASO DE TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL]**

# ANEXO VI

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CONTRATISTA RELATIVA A LA UBICACIÓN DE LOS SERVIDORES Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS**

D/Dª ……………………………………………………..……………, con DNI nº………………….…

En nombre propio.

En representación de la empresa………………………………………………………. en calidad de ……………………………………………………………………………………

En aplicación de lo establecido en el artículo 122.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), declaro bajo mi responsabilidad dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **UBICACIÓN DEL/LOS SERVIDORE/S** | |  |
| **Servidor 1**  País: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  Localidad: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  Tipo de servidor:  Comunicaciones  Aplicaciones  Propio  Ajeno | **Subcontratación**  Nombre de la empresa: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |  |
| **Servidor 2**  País: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  Localidad: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  Tipo de servidor:  Comunicaciones  Aplicaciones  Propio  Ajeno | **Subcontratación**  Nombre de la empresa: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |  |
| (…) |  |  |
| **LUGAR/ES DESDE DONDE SE PRESTAN LOS SERVICIOS**  **ASOCIADOS A LOS SERVIDORES** | | |
| **Servidor 1**  **a) En caso de que los servicios asociados a los servidores (recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de los datos) se presten por personal propio de la empresa, indique la localización desde donde se presta el soporte o asistencia**:  País: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  Localidad: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  **b) En caso de que se contrate los servicios de alojamiento de los servidores a un tercero, indique:**  Nombre de la empresa proveedora: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  Tipo de servicio contratado:  Housing  Hosting dedicado  Hosting compartido  Marcar en caso de ser un servicio de Cloud Computing  **Servidor 2**  **a) En caso de que los servicios asociados a los servidores (recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de los datos) se presten por personal propio de la empresa, indique la localización desde donde se presta el soporte o asistencia**:  País: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  Localidad: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  **b) En caso de que se contrate los servicios de alojamiento de los servidores a un tercero, indique:**  Nombre de la empresa proveedora: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  Tipo de servicio contratado:  Housing  Hosting dedicado  Hosting compartido  Marcar en caso de ser un servicio de Cloud Computing  **(…)** | | |

Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firma la correspondiente declaración responsable.

En …………., a………..de……………de 202.....

Fdo.:.................................................

# ANEXO VII

**DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)**

Don/Doña ……………………………………………, DNI ……………, como Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad…………………………………………con NIF ……..……., y domicilio fiscal en ……………………………………………….. beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa como contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente XX “………………………”, declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular, los siguientes apartados del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

* la letra d) del apartado 2:

*“recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:*

*i) el nombre del perceptor final de los fondos;*

*ii) el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;*

*iii) los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo;*

*iv) una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión”*

* apartado 3:

*“Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento”.*

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

En ……………………………..., de …………… de 202…

Fdo. ………………………………. Cargo: ……………………………

**ANEXO VIII**

**DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)**

Don/Doña ……………………………………., DNI ……….., como Consejero Delegado/Gerente de la entidad …………………………………….., con NIF ……..…., y domicilio fiscal en…………………………………………………………………….…, beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa como contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente XX “………………………”, manifiesta el compromiso de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

En ……………………………..., … de …………… de 202..

Fdo. ………………………. Cargo: …………………………

**ANEXO IX**

**A. AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERES (DACI)**

(*REDACCION ADAPTADA A LA ORDEN HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia)*

**Contenido mínimo**

Expediente: Contrato………

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

**Primero**. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación»

3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos »

4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

– «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

– «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores»

**Segundo**. Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación.

**Tercero**. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

**Cuarto**. Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

En ……………………………..., … de …………… de 202..

Fdo. …………………………………………………………..

DNI: …………………… Cargo: ………..…………………

**ANEXO ix BIS**

**MODELO DE CONFIRMACION DE LA AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS**

Expediente: Contrato…

Una vez realizado el análisis de riesgo de existencia de conflicto de interés a través de la herramienta informática MINERVA, en los términos establecido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dictada en aplicación de la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y habiendo sido detectada una bandera roja consistente en (descripción de la bandera roja, con la relación de solicitantes respecto de los cuales se ha detectado la misma) me reitero en que no existe ninguna situación que pueda suponer un conflicto de interés que comprometa mi actuación objetiva en el procedimiento.

# ANEXO X

**MODELO DE** **DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES (DNSH) EN EL SENTIDO DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852**

EL DECLARANTE:

Don/Doña

en calidad de

con NIF

en representación de

con NIF

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que la entidad solicitante a la cual representa, teniendo en cuenta todas las fases del ciclo de vida del proyecto o actividad a desarrollar, tanto durante su implantación como al final de su vida útil, cumplirá con el principio DNSH de «no causar un perjuicio significativo» exigido por el REGLAMENTO (UE) 2021/241, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, de forma que:

1. NO CAUSA UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852, que se enumeran a continuación:

a) Mitigación del cambio climático - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la mitigación del cambio climático si da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

b) Adaptación al cambio climático - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la adaptación al cambio climático si provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos.

c) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos si va en detrimento del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, y del buen estado ecológico de las aguas marinas.

d) Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos, si genera importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales; si da lugar a un aumento significativo de la generación de residuos, el tratamiento mecánico-biológico, incineración o depósito en vertedero de residuos; o si la eliminación de residuos a largo plazo puede causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente.

e) Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la prevención y el control de la contaminación cuando da lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo.

f) Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas cuando va en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o va en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión.

2. LA ENTIDAD SOLICITANTE NO DESARROLLA ACTIVIDADES EXCLUIDAS según lo indicado por la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Las actividades excluidas son:

• Refinerías de petróleo

• Centrales térmicas de carbón y extracción de combustibles fósiles

• Generación de electricidad y/o calor utilizando combustibles fósiles y relacionados con su infraestructura de transporte y distribución

• Eliminación de desechos (por ejemplo, nucleares, que puedan causar daños a largo plazo al medioambiente)

• Inversiones en instalaciones para la deposición de residuos en vertedero o inversiones en plantas de tratamiento biológico mecánico (MBT) que impliquen un aumento de su capacidad o de su vida útil (salvo plantas de tratamiento de residuos peligrosos no reciclables)

• actividades cubiertas por el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (según el Anexo I de la Ley 1/2005 de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

3. LA ENTIDAD SOLICITANTE NO PREVÉ EFECTOS DIRECTOS DEL PROYECTO O ACTIVIDAD SOBRE EL MEDIOAMBIENTE, NI EFECTOS INDIRECTOS PRIMARIOS, entendiendo como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizado el proyecto o actividad.

El incumplimiento de alguno de los requisitos establecido en la presente declaración dará, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver las ayudas percibidas y los intereses de demora correspondientes

# ANEXO XI

**LOGOS PARA PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN QUE SE FINANCIEN CON FONDOS PROCEDENTES DEL INSTRUMENTO EUROPEO DE RECUPERACIÓN («NEXT GENERATION EU»)**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |  |
|  | |  |  | |
|  |  |  |  |  |

Extraído de la web: [Identidad visual | Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Gobierno de España. (planderecuperacion.gob.es)](https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual)